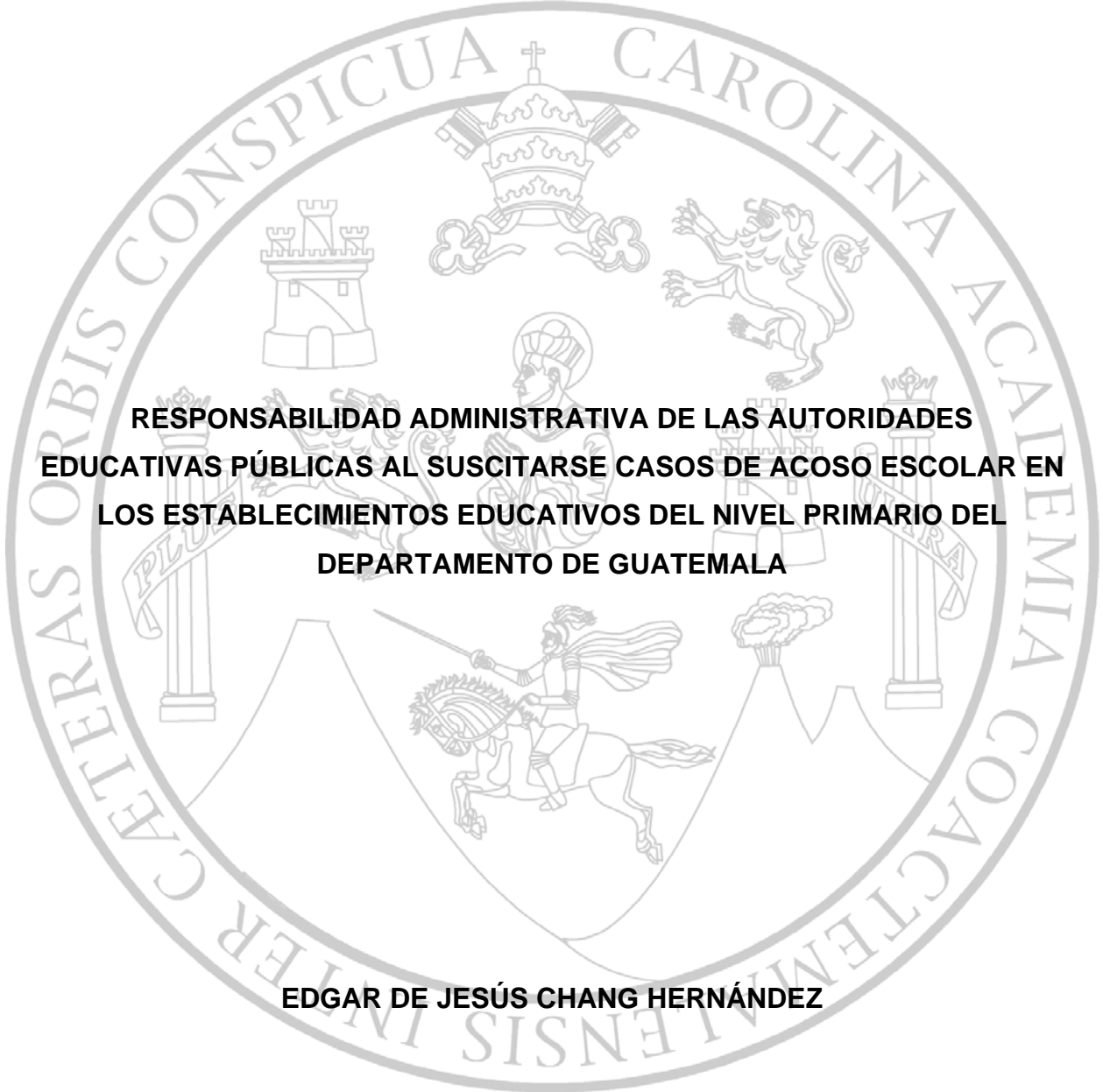


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a volcano, and a cross. The shield is surrounded by various symbols including a castle, a lion, and a crown. The Latin motto "LETTERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMMENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS AUTORIDADES
EDUCATIVAS PÚBLICAS AL SUSCITARSE CASOS DE ACOSO ESCOLAR EN
LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

EDGAR DE JESÚS CHANG HERNÁNDEZ

GUATEMALA JUNIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS AUTORIDADES
EDUCATIVAS PÚBLICAS AL SUSCITARSE CASOS DE ACOSO ESCOLAR EN
LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Por

EDGAR DE JESÚS CHANG HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V	Br.	Rocael López González
SECRETARIA	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	José Luis De León Melgar
Vocal:	Lic.	Otto Aníbal Recinos Portillo
Secretario:	Lic.	Ernesto Rolando Corzantes Cruz

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Juan Ajcú Batz
Vocal:	Licda.	Iliana Noemí Villatoro Fernández
Secretario:	Lic.	Menfil Osberto Fuentes Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Publico).

Bufete Jurídico

Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco



Guatemala, 29 de octubre de 2012

Licenciado Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe De La Unidad Asesoría De Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

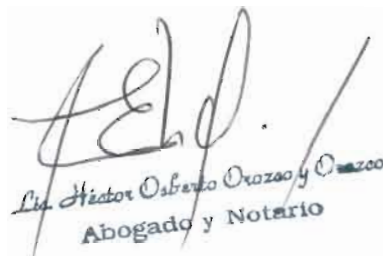


Respetable Licenciado:

Me dirijo a usted de manera muy atenta y respetuosa, para informarle que procedí a asesorar la tesis del bachiller EDGAR DE JESUS CHANG HERNÁNDEZ, la cual tiene por título definitivo **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PÚBLICAS AL SUSCITARSE CASOS DE ACOSO ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO, DEL MUNICIPIO DE MIXCO, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"** en consideración de que es más adecuado el presente título al del título anterior que era **"RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PÚBLICAS AL SUSCITARSE CASOS DE ACOSO ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO DEL MUNICIPIO DE MIXCO, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"** en base al contenido científico, intelectual y jurídico ya que el contenido de la presente tesis va dirigida a la importancia que tiene la responsabilidad administrativa de las autoridades educativas al suscitarse casos de acoso escolar, la cual es de gran importancia para la sociedad educativa guatemalteca, por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- 1.- El trabajo de investigación elaborado por el Bachiller Edgar de Jesús Chang Hernández contiene un análisis amplio y completo de todo lo relacionado a los diferentes tipos de responsabilidades jurídicas y en especial la responsabilidad de tipo administrativa que pudieren incurrir las autoridades educativas al suscitarse casos de acoso escolar dentro de las instalaciones de los centros educativos del sector público; Ya que es un tema de actualidad nacional e importancia para la sociedad educativa guatemalteca; La que ha llenado todos los requisitos técnicos, científicos establecidos en el normativo correspondiente.
- 2.- La metodología utilizada fue de inferencia inductiva y deductiva, puesto que el bachiller Chang Hernández detalla y explica todo lo relacionado a la responsabilidad de tipo administrativa en que pueden incurrir las autoridades educativas aplicándoles las sanciones contenidas en la Ley del Servicio Civil al momento de suscitarse casos de acoso escolar dentro de las instalaciones de los centros educativos, dirigidos a prevenir y sancionar el comportamiento que pudiere evidenciar acoso escolar entre la población educativa; La técnica utilizada en el análisis investigativo fue la bibliografía, documental e investigación de campo.

Ciudad de Guatemala
21 calle 2-21, Zona 1


Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco
Abogado y Notario



Bufete Jurídico

Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco


3.- Respecto a la redacción, cabe indicar que es clara y concisa, habiéndose explicado ampliamente todas las características y los elementos que deben obligatoriamente cumplirse en el tema de investigación en general y específicamente en lo relacionado a la existencia de responsabilidad administrativa de las autoridades educativas al actuar o resolver en forma adecuada buscando el bienestar de población educativa a su cargo al suscitarse casos de acoso escolar que afecten el bienestar a sus alumnos dentro de las instalaciones educativas del nivel primario.

4.- El presente estudio es una contribución científica para el derecho y para los estudiantes y profesionales, ya que este trabajo representa una fuente de información ya que el tema es de gran importancia y de actualidad para los educandos, educadores y la sociedad educativa guatemalteca, buscando como finalidad la de hacer conciencia de la importancia de la responsabilidad jurídica en general y en especial de la responsabilidad jurídica de tipo administrativa de las autoridades educativas al aplicar la Ley del Servicio Civil a las sanciones administrativas al momento de tomar las acciones necesarias para detectar, prevenir y sancionar el acoso escolar dentro de las instalaciones educativas a su cargo.

5.- En las conclusiones y recomendaciones, el bachiller expone que la importancia de la responsabilidad de tipo civil, penal y en especial de la responsabilidad administrativa, abonado a la importancia que tiene el ministerio de educación como órgano rector en la materia y su importancia al momento de detectar, prevenir y sancionar los casos de acoso escolar o bullying; juntamente se establece que el acoso escolar o bullying es un tema de actualidad e importancia, que afecta la convivencia entre los educadores y educandos, no prevista hace algunos años, por lo que se recomienda tomar las medidas necesarias para poder controlar y erradicar este tipo de situaciones dentro de los planteles educativos; La responsabilidad civil, penal y administrativa esta inmersa en todas las actividades que realiza una persona ya sea esta individual o jurídica, a la cual se le aplicaran diferentes normas jurídicas en cada caso previamente analizado, pero al hablar específicamente de la responsabilidad administrativa, se estará aplicando específicamente la Ley del Servicio Civil para sancionar a las autoridades educativas publicas.

6.- La bibliografía consultada fue la adecuada al tema, en virtud de que se trató de autores nacionales y extranjeros. Habiendo el bachiller acatado todas mis sugerencias para lograr un mejor trabajo de investigación para lograr su cometido, que es hacer conciencia de la importancia de la responsabilidad jurídica administrativa y en especial a las sanciones de tipo administrativa aplicables con forme a la Ley del Servicio Civil a las autoridades educativas de los establecimientos públicos.

Por último, manifiesto que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que la misma continúe el trámite correspondiente.


Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco
Asesor de Tesis
Colegiado 5068
Teléfono: 5585-6573

Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco
Abogado y Notario

Ciudad de Guatemala
21. Calle 2-21, Zona 1



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 14 de marzo de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO MENFIL OSBERTO FUENTES PÉREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante EDGAR DE JESÚS CHANG HERNÁNDEZ, intitulado: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PÚBLICAS AL SUSCITARSE CASOS DE ACOSO ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO, DEL MUNICIPIO DE MIXCO, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.



"BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL"

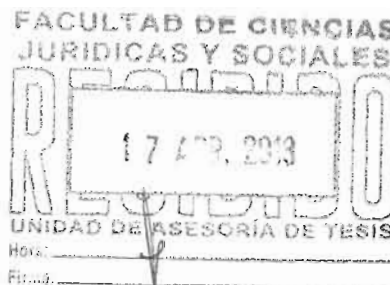
Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez

ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 16 de abril del año 2013

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Estimado Doctor:

En atención a la resolución de fecha catorce de marzo del año dos mil trece, en donde se me designa como revisor del trabajo de tesis del estudiante Edgar de Jesús Chang Hernández, el cual por considerarse que el título definitivo más adecuado es: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PÚBLICAS AL SUSCITARSE CASOS DE ACOSO ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA", y no el consignado en la resolución de mérito en donde se me nombra como revisor de dicho trabajo de investigación, el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que se establecen al respecto y que es procedente emitir dictamen favorable en base a lo siguiente:

a.- El trabajo de tesis elaborado por el bachiller Chang Hernández, contiene un amplio y completo análisis relacionado con la responsabilidad administrativa de las autoridades educativas, contempladas en las normas jurídicas, aplicables a las autoridades educativas al suscitarse casos de acoso escolar, ya que es un tema de suma importancia para nuestra sociedad educativa guatemalteca, ya que en los últimos años se ha incrementado dicho fenómeno con los estudiantes, resultando como consecuencia la desvalorización de los derechos inherentes a los niños y adolescentes de ambos sexos. Dicho trabajo de tesis ha llenado y cumplido con los requerimientos técnicos y científicos establecidos en el normativo correspondiente para la elaboración de este trabajo de tesis.

b.- En cuanto a la metodología empleada para la elaboración de este trabajo de tesis se evidencia la técnica de inferencia inductiva y deductiva, puesto que el estudiante Chang Hernández, explica en forma detallada todo lo relacionado a los aspectos propios del trabajo de tesis y en especial con la responsabilidad administrativa para las autoridades educativas contenida en la Ley del Servicio Civil; para las autoridades educativas al suscitarse casos de acoso escolar dentro de los planteles educativos públicos, enfocados a sancionar y prevenir la integridad física y mental de la población educativa; aplicando técnicas de investigación como: la utilización de bibliografías, documental y legislativa.

c.- Con relación a la forma de redacción del bachiller, puedo indicar que la misma fue realizada utilizando la terminología adecuada para el tema, logrando de forma clara y sencilla el desarrollando comprensivo de las características y elementos para lograr un desarrollo completo de este tema en particular dándole un enfoque general y específicamente que relaciona la responsabilidad administrativa en que pueden incurrir las autoridades educativas y las sanciones de tipo administrativo al suscitarse casos de acoso escolar al no poner el interés necesario para prevenir y sancionar dicho fenómeno social con los estudiantes.

Menfil Osberto Fuentes Pérez
Abogado y Notario



d.- El presente trabajo de investigación realizado, constituye un aporte tanto científico como jurídico sobre este fenómeno que afecta no solo a los estudiantes involucrados en casos de acoso escolar, si no a los demás estudiantes y comunidad educativa, y en especial a las autoridades educativas al ser sancionadas en forma administrativa por la Ley del Servicio Civil; Al mismo tiempo esta investigación aporta muchos aspectos doctrinarios y jurídicos que alientan a la detección, prevención y sanción de este fenómeno social que afecta la integridad de la comunidad educativa guatemalteca.

e.- Con relación a las conclusiones y recomendaciones que expone el estudiante en esta investigación, se demuestra que las autoridades educativas tienen responsabilidad de tipo administrativa al suscitarse casos de acoso escolar, no dejando a un lado las demás responsabilidades de tipo civil o penal en que pudieran incurrir dichas autoridades; la importancia de nuestro sistema educativo nacional, en la prevención, sanción y detección de los casos de acoso escolar dentro de las instalaciones educativas, que el acoso escolar es un fenómeno que ha venido a afectar a la sociedad guatemalteca en general pues el daño psicológico y físico hacia los estudiante son de mayores consecuencias en los últimos años, y que las autoridades educativas son responsables y deben de ser sancionadas administrativamente con forme a la Ley del Servicio Civil.

f.- Con relación al análisis bibliográfico que se consultó, considero que fue el más indicado para el tema que se desarrolló, pues se logró desarrollar dicha investigación utilizando autorías bibliográficas tanto nacionales como extranjeros, abonado a una vasta investigación en diferentes páginas de internet y en forma jurídica, logrando como resultado de esta investigación la importancia de la responsabilidad administrativa de las autoridades al suscitarse casos de acoso escolar dentro de las instalaciones educativas.

Por lo que me permito manifestar:

1. Que el presente trabajo de tesis realizado por el bachiller Chang Hernández, cumple con los requisitos científicos y técnicos exigidos en el normativo respectivo.
2. Que la presente investigación realizada fue apreciado el estricto cumplimiento tanto de forma como de fondo exigidos por el artículo treinta y dos del normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
3. Que en consideración a lo anterior resulta procedente DICTAMINAR en forma FAVORABLE: el presente trabajo de tesis.
4. Y que aprobado el trabajo de tesis considero conveniente la impresión del mismo para que pueda ser discutido en el correspondiente examen público de tesis.

Sin más que agradecer la consideración a mi persona al encomendarme tan honroso trabajo de Revisor. Me suscribo atentamente.

Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez
Abogado y Notario
Colegiado No. 5198

Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de junio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDGAR DE JESÚS CHANG HERNÁNDEZ, titulado RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PÚBLICAS AL SUSCITARSE CASOS DE ACOSO ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/silh.

Lic. Avilán Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado la oportunidad de terminar mis estudios universitarios y permitirme graduarme de esta noble profesión.

A JESÚS DE CANDELARIA:

Por haberme bendecido e iluminarme en todo momento de mi vida como estudiante y muy especialmente por haberme permitido tener salud física y mental para culminar esta carrera universitaria.

A LA SANTÍSIMA VIRGEN
MARÍA DE CANDELARIA:

Por cuidarme como uno de sus hijos y poderme iluminar y guiarme en los momentos difíciles de mi vida.

A MIS PADRES:

Olivia y Edgar, quienes me apoyaron en toda mi carrera universitaria en forma incondicional y en especial por haberme inculcado valores morales y éticos.

A MI HERMANO:

Javier, por su apoyo y comprensión.

A MI FAMILIA:

Quienes han estado pendientes de mi carrera universitaria, alimentándome desde el inicio de la misma.

A:

Mis compañeros y amigos universitarios:
Quienes desde el inicio de esta carrera
me demostraron su amistad y
compañerismo, compartiendo muchos
momentos inolvidables.

A:

La facultad de ciencias jurídicas y
sociales por haberme permitido vivir
muchas experiencias agradables y
únicas como estudiante, las cuales serán
inolvidables.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Responsabilidad jurídica.....	1
1.1. Principios de la responsabilidad jurídica.....	5
1.2. Elementos de la responsabilidad jurídica.....	6
1.3. Tipos de responsabilidad jurídica.....	7
1.4. Clases de responsabilidad jurídica.....	13
1.5. La culpa como factor de la responsabilidad jurídica.....	16
1.6. El dolo como factor en la responsabilidad jurídica.....	19

CAPÍTULO II

2. Sistema educativo nacional.....	21
2.1. Definición de educación.....	22
2.2. Filosofía de la educación.....	23
2.3. La educación como derecho humano.....	24
2.4. Definición de sistema educativo nacional.....	25
2.5. Estructura del sistema educativo nacional.....	26
2.6. Características del sistema educativo nacional.....	29
2.7. Función fundamental del sistema educativo nacional.....	31
2.8. Autoridades educativas.....	34
2.9. Atribuciones del Ministerio de Educación.....	36
2.10. Organización administrativa del Ministerio de Educación.....	38
2.11. Instituciones educativas.....	38
2.12. Centro educativo.....	39
2.13. Población educativa.....	40

CAPÍTULO III

3.	El acoso escolar.....	43
3.1.	Antecedentes del acoso escolar.....	43
3.2.	Definición de acoso escolar.....	46
3.3.	Origen del bullying.....	47
3.4.	Clases de bullying.....	49
3.5.	Acoso escolar en Guatemala.....	52
3.6.	Elementos personales que intervienen en el acoso escolar o bullying	53
3.7.	Situaciones que evidencian el acoso o bullying.....	54

CAPÍTULO IV

4.	Responsabilidad jurídica de las autoridades educativas en Guatemala.....	57
4.1.	Responsabilidad jurídica en la legislación guatemalteca.....	57
4.2.	Definición de elementos con relación a la responsabilidad jurídica de tipo administrativa.....	61
4.3.	Derechos inherentes al cargo como autoridad educativa.....	65
4.4.	Obligaciones inherentes al cargo como autoridad educativa.....	67
4.5.	Sanciones administrativas.....	68
4.6.	Medidas que deben aplicarse al conocerse una situación de acoso escolar.....	71
4.7.	Recomendaciones para la elaboración del plan de actuación dentro del centro educativo.....	76
4.8.	Legislación aplicable al acoso escolar.....	78
	CONCLUSIONES.....	89
	RECOMENDACIONES.....	91
	BIBLIOGRAFÍA.....	93

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se elaboró, para establecer la responsabilidad jurídica de tipo administrativa en que pueden incurrir las autoridades educativas del nivel primario al suscitarse casos de acoso escolar o más conocido como bullying escolar dentro de las instalaciones educativas públicas, ya que en los últimos años este comportamiento ha tenido un gran impacto en la sociedad educativa guatemalteca.

Tomando en consideración que este fenómeno se ha incrementado y extendido, repercutiendo en consecuencias jurídicas dentro de la sociedad educativa guatemalteca, al momento de suscitarse este tipo de conducta, y en especial responsabilidad jurídica de tipo administrativa a las autoridades educativas, al guiar, educar, y proteger a los niños y adolescentes dentro de las instalaciones educativas.

La hipótesis se confirmó, al establecer que las autoridades educativas si tienen responsabilidad de tipo administrativa al suscitarse casos de acoso escolar, puesto que en la Constitución Política de la República de Guatemala, se protege al individuo como ser humano con derechos desde su concepción; así también las autoridades educativas están sujetas a responsabilizarse de sus actuaciones como funcionarios y empleados públicos las cuales están reguladas en la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002, juntamente con el Reglamento de Convivencia y Disciplina en los Centros Educativos Públicos, emitido por el Ministerio de Educación, en su Acuerdo Ministerial 318-2010, que norma el comportamiento de los alumnos dentro de las instalaciones educativas, con los cuales fundamentan los derechos y obligaciones de las autoridades educativas y su responsabilidad jurídica de tipo administrativa aplicable en la legislación guatemalteca.

La presente tesis se ha dividido en cuatro capítulos: el primero, trata sobre la responsabilidad jurídica, desglosando los diferentes tipos de responsabilidad jurídica, sus principios, clases y aspectos propios relacionados con la responsabilidad jurídica; en el capítulo segundo, de este trabajo hago un completo análisis sobre el Sistema

Educativo Nacional, incluyendo definiciones y característica de las autoridades educativas, su forma de organización, atribuciones y algunas otras consideraciones fundamentales relacionados con el sistema de educación; en el capítulo tercero, se analizó y desarrolló lo relacionado con el acoso escolar, antecedentes, definiciones, clases que se pueden identificar; en el capítulo cuarto, se trató la responsabilidad jurídica de las autoridades educativas, definiendo algunos elementos importantes, analizando los derechos y obligaciones de las autoridades educativas, haciendo recomendaciones para que las mismas autoridades puedan actuar de forma adecuada y eficaz dentro de las instalaciones del centro educativo, para prevenir, manejar y sancionar casos de acoso escolar dentro de las instalaciones educativas sin que se incurra en responsabilidad jurídica de tipo administrativa por parte de las autoridades educativas.

Se debe apoyar a los niños y adolescentes pues son el futuro de la sociedad guatemalteca, ya que en la actualidad el acoso escolar es uno de los fenómenos que los afecta en su desarrollo cultural, físico e intelectual; y las autoridades educativas del país tienen una gran responsabilidad en el futuro de la población educativa guatemalteca, para lograr que los niños y adolescentes alcancen sus metas personales y sociales, logrando un mejor desarrollo y porvenir para Guatemala.

CAPÍTULO I

1. Responsabilidad jurídica

La responsabilidad jurídica es un concepto que se materializa en forma cotidiana en la mayoría de actos y hechos en donde los seres humanos interactúan en forma individual o colectiva, lo que podemos constatar en los periódicos, los noticieros, en los preceptos legales, y todo lo relacionado al ámbito jurídico y social. Es por ello que se debe tener un conocimiento más amplio sobre la responsabilidad jurídica en general y la responsabilidad jurídica en forma más específica en cada una de las disciplinas que contemplamos en la legislación guatemalteca para poderlo relacionar con la responsabilidad administrativa que existe al suceder casos de acoso escolar. De lo anterior, es necesario indicar que la responsabilidad jurídica contempla diversas concepciones que se relacionarán directamente con cada una de las disciplinas en que se divide el derecho como por ejemplo: la responsabilidad civil, penal, administrativa, laboral, entre otras. Por lo que analizaré la palabra responsabilidad jurídica separando dicho término en dos partes, para luego analizarlo en forma conjunta.

A) La responsabilidad

“La palabra responsabilidad viene del término latín responsum, que es una forma latina del verbo responder”.¹

¹<http://etimologias.dechile.net/?responsabilidad>. **Origen de las palabras**. 8/10/2012

Definición de responsabilidad

“La palabra responsabilidad contempla un abanico amplio de definiciones. De acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es la capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.”²

Por lo tanto, la persona responsable es aquella que desarrolla una acción en forma consciente y que puede ser imputada por las derivaciones que dicho comportamiento posea. De este modo, la responsabilidad es una virtud presente en todo hombre que goce de su libertad.

Por ello, es necesario añadir que un elemento que tiene que estar presente y que sin él es imposible hablar de responsabilidad es el de libertad, pues esta es la que determina el que alguien pueda realizar cualquier acción porque así lo estima oportuno o lo desea. Pero también es vital que dicho individuo tenga también razón. Así, quien carece de raciocinio, como por ejemplo un niño o un desequilibrado, no puede ser responsable de sus actos.

² <http://lema.rae.es/drae/?val=responsabilidad> **Diccionario de la Real Academia Española** 8/10/2012

B) Jurídico

El adjetivo jurídico viene del latín iuridicus, compuesto de dos palabras o raíces. La primera es el vocablo latino ius, iuris que significa derecho, que nos da otras palabras como jurar, injuria, jurisprudencia, perjurio, justo, justicia, juez, juicio, adjudicar, perjuicio, perjudicar y perjuicio. Este vocablo se vincula a una raíz indoeuropea conocida como yewes, que significa ley.

Definición de jurídico

“La definición del término jurídico, es muy corta, pues indica con exactitud su significado entre los que se encuentran: Es lo relacionado con el Derecho, que es el conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad, y establecen penas ante su incumplimiento. Proviene del vocablo latino iuridicus, de ius o iuris, que significa Derecho”.³

Responsabilidad jurídica

La responsabilidad jurídica, es la consecuencia directa o indirecta de las acciones u omisiones provocadas por los seres humanos en determinadas condiciones, ligadas directamente con las normas jurídicas que regulan la convivencia social. Pero para dar una definición mas concreta indico la siguiente: “La imputabilidad jurídica de un hecho jurídico causada por la culpabilidad dolosa o no de la persona o por el simple

³ <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/juridico>. **deconceptos.com**. 8/10/2012.

acaecimiento del hecho desligado de la culpabilidad o responsabilidad objetiva; que supone el nacimiento de obligaciones para el imputado, y el nacimiento de derechos para el sujeto que se encuentre en posición de reclamarlas”.⁴

Así también la responsabilidad jurídica consiste en la realización de las sanciones jurídicas. En el caso de la responsabilidad jurídica se agrega a la condena el sufrimiento por la persona de otras privaciones como la privación de libertad, multa, reparación del daño causado, privación del permiso de conducir.

Para el Estado y sus órganos ante los cuales la persona asume una responsabilidad jurídica, representa la coerción estatal para que el infractor cumpla los requerimientos del Derecho, la condena estatal del infractor o la rehabilitación coercitiva del derecho violado. La responsabilidad jurídica se presenta como coerción estatal tanto por su contenido, como por la forma. Las sanciones jurídicas se aplican en el proceso y como resultado de la actividad de los órganos estatales en la averiguación de las circunstancias de un acto injusto, su solución y el cumplimiento efectivo de la resolución aprobada. Por su contenido la responsabilidad jurídica siempre es coerción estatal para que se cumplan las disposiciones de derecho, por su forma puede tomar el aspecto del cumplimiento voluntario de las obligaciones ligadas con la rehabilitación del derecho violado, reparación del daño causado por el infractor.

⁴ Osorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 850.

1.1. Principios de la responsabilidad jurídica

“En el proceso de responsabilidad jurídica de ciudadanos y organizaciones concretas es fundamental el principio de la legalidad. De la observancia de este principio depende el cumplimiento de los principios de la justicia, la convivencia, la inminencia y la rapidez de la responsabilidad”.⁵ La legalidad en la esfera de la responsabilidad jurídica consiste en el cumplimiento de las disposiciones de las leyes y otros actos afines. La justicia de la responsabilidad jurídica se compone en los siguientes requisitos:

- a. No puede imponerse sanciones penales por actos lícitos.
- b. No pueden aplicarse penas y sanciones que denigren la dignidad humana.
- c. La ley que establece una responsabilidad o la refuerza no puede tener fuerza retroactiva.
- d. Si el daño causado por una violación tiene carácter reversible, la responsabilidad jurídica debe asegurar su reparación.
- e. Si el daño es irreparable, la responsabilidad punitiva debe corresponder a la gravedad de la infracción cometida.
- f. Una violación acarrea una sola sanción o pena (incluyendo la sanción accesoria y la reparación mediante el proceso civil del daño patrimonial causado).
- g. Asume la responsabilidad el autor de la violación de la ley.

⁵ http://www.ecured.cu/index.php/Responsabilidad_jur%C3%ADdica. **Conocimiento con todos y para todos.** 11/10/2012.

La responsabilidad puede tener una eficiente acción educativa si sobreviene con suficiente rapidez después de la infracción, es por ello que la responsabilidad jurídica debe ser inminente.

La inminencia significa que: “Ninguna violación puede quedar sin descubrir, fuera del campo visual del Estado y la opinión pública o sin una condena de parte de estos. La elevación de la inminencia de la responsabilidad jurídica es condición esencial para aumentar su eficacia en cuanto medio de combatir las infracciones de la legalidad socialista y en especial las violaciones de la ley”⁶.

1.2. Elementos de la responsabilidad jurídica

Para que una persona se encuentre obligada a resarcir los perjuicios que se derivan de un hecho delictual o cuasi delictual, deben presentarse los siguientes elementos:

- a. Un hecho: La existencia de un hecho que produzca la modificación o transformación de una situación anterior.
- b. Una culpa: La culpa se define como un elemento de factor subjetivo (de sujeto) que determina la relación entre el hecho y la voluntad, o lo que es lo mismo, entre el hecho y un sujeto a quien atribuirle la realización del mismo. Como más adelante se explicará, la culpa se refiere tanto al hecho doloso como al culposos.

⁶ http://www.ecured.cu/index.php/Responsabilidad_jur%C3%ADdica. **Conocimientos con todos y para todos.** 11/10/2012.

- c. Un nexo causal (relación de causalidad): es indispensable que el demandante establezca la relación causa-efecto entre el hecho de la persona, cosa, etc.; y el daño que debe ser reparado.
- d. Daño o menoscabo: es la lesión de un bien o de un patrimonio en su aspecto económico, pecuniario o material, como consecuencia directa de un hecho atribuible a un autor.

1.3. Tipos de responsabilidad jurídica

En la legislación Guatemalteca existen diferentes categorías de responsabilidad jurídica entre las que se puede mencionar:

Responsabilidad penal

Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable o inimputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En derecho significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito como autor del mismo, o de haber participado en éste.

La responsabilidad penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir.

Tipos de responsabilidad penal

Al hacer una distinción de la responsabilidad penal, se determina que hay dos tipos, los cuales son: Común y Especial.

Común: Cuando el delito cometido puede ser realizado por cualquier individuo, como por ejemplo: el robo, el abuso sexual o el homicidio.

Especial: Cuando el delito es cometido por un funcionario público aprovechándose de su condición, por ejemplo: el peculado, la prevaricación o la concusión.

Responsabilidad administrativa

Es la que se deriva de las actuaciones u omisiones de los funcionarios o empleados públicos. La administración Pública o el Estado son responsables por todos sus actos, por lo que está en la obligación de indemnizar todos los daños que cause, ya sea si su actuación es legítima o ilegítima, normal o anormal, lícita o ilícita. Salvo los casos de excepción como fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero.

Según sea el caso, existirá responsabilidad económica del Estado y del funcionario o en su caso de los funcionarios públicos. Aún en actuaciones apegadas al Principio de

Legalidad, la Administración puede dañar al administrado, por lo que debe indemnizar, por ejemplo, en una expropiación, o casos de acoso escolar, entre otros casos.

Responsabilidad civil

La responsabilidad civil consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea de la misma naturaleza o bien por un equivalente monetario, normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.

Aunque normalmente la persona que responde es la autora del daño, es posible que se haga responsable a una persona distinta del autor del daño, caso en el que se habla de responsabilidad por hechos ajenos, como ocurre, por ejemplo: cuando a los padres se les hace responder de los daños causados por sus hijos, o al propietario del vehículo de los daños causados por el conductor con motivo de la circulación.

La responsabilidad civil se configura con la concurrencia de una serie de elementos, como los mencionados anteriormente cuando hablamos de la responsabilidad jurídica. Por ejemplo: El daño a personas o a las cosas de su dominio o posesión, debido a una acción u omisión intencional o por negligencia de una persona física o de los dependientes de la persona jurídica. Probado el nexo causal, se produce la obligación indemnizatoria.

La imputación de la culpa reside en la reconvención dirigida al individuo por la inobservancia de la ley, mediante una acción u omisión que implique una conducta contraria. La responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual. Cuando la norma jurídica violada es una ley en sentido amplio, hablamos de responsabilidad extracontractual, la cual a su vez, puede ser delictual o penal; Si el daño causado fue debido a una acción tipificada como delito, o cuasi-delictual o no dolosa si el perjuicio se originó en una falta involuntaria. Cuando la norma jurídica transgredida es una obligación establecida en una declaración de voluntad particular ya sea de un contrato, oferta unilateral, entre otras; Hablamos, entonces, de responsabilidad contractual.

No es una relación con la sociedad como un todo, sino con una relación de persona individual o jurídica. En este caso, no se trata de acciones dolosas, es decir, que tienen la intención de hacer daño. Se trata más bien de circunstancias que producen daño no intencionalmente, conocidas como culposas. Existen tres formas de que se produzca un daño sin intención delictiva, y ellas son:

- a. El rompimiento del contrato.
- b. La negligencia.
- c. El riesgo implicado en operaciones u objetos inherentemente peligrosos.

Tanto el rompimiento del contrato como la negligencia tienen en común la característica de basarse en un hecho de voluntad, aunque hay que aclarar que no es la misma voluntad presente en el dolo (voluntad criminal), sino que es el irrespeto a la palabra empeñada o la falta de cuidado en el desempeño de nuestras obligaciones. La negligencia y el riesgo implicado en operaciones u objetos inherentemente peligrosos dependen de circunstancias no derivadas de un acuerdo de voluntades o contrato, como la conducta descuidada conocida también como responsabilidad subjetiva, o la naturaleza creadora de riesgo de la situación que conocemos como responsabilidad objetiva.

Responsabilidad civil contractual

El incumplimiento de una obligación nacida de un contrato se denomina responsabilidad contractual. El problema de la responsabilidad contractual es fundamental en la ciencia jurídica porque la responsabilidad contractual y sus límites han durado desde Roma hasta nuestros días.

La responsabilidad contractual está originada en el incumplimiento de un contrato válido, o como sanción establecida en una cláusula penal dentro del propio contrato, precisamente para el caso de incumplimiento o demora en el cumplimiento. Se dice que los contratos crean ley entre las partes, es decir, que obligan a quienes los suscriben por el solo hecho de haberlos suscrito. Sus disposiciones se aplican únicamente a los que han suscrito el contrato, nunca a quienes no son parte de él. Esto

contrasta con todos los otros casos de responsabilidad legal, en que cualquier persona a la cual se ocasione un daño tiene derecho a reclamar. Sus disposiciones dependen exclusivamente de lo que las partes hayan convenido.

Cuando una norma o un contrato obligan a una persona a alguna cosa determinada, sea ésta una acción o una abstención de hacer o no hacer algo, esta obligación es considerada de resultado. Aquí la responsabilidad es prácticamente automática, pues la víctima sólo debe probar que el resultado no ha sido alcanzado, no pudiendo entonces el demandado escapar a dicha responsabilidad, excepto si puede probar que el perjuicio proviene de una causa ajena, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor.

Responsabilidad civil extracontractual

La responsabilidad extracontractual o Aquiliana: “Responde a la idea de la realización de un daño a otra persona por haber transgredido el genérico deber de abstenerse de un comportamiento lesivo a los demás. La responsabilidad extracontractual, la podemos definir como: aquella que existe cuando una persona causa, ya sea por sí misma, o por medio de otra de la que responde, por una cosa de su propiedad o de que se sirve, un daño a otra persona, respecto de la cual no estaba ligada por un vínculo obligatorio anterior relacionado con el daño producido. Esta área del Derecho Civil también se conoce como delitos y cuasidelitos civiles que provienen de fuentes de las obligaciones”.⁷

⁷ Luis Díez-Picazo y Antonio Gullón. **Sistema de derecho civil**. Pág. 23

1.4. Clases de responsabilidad jurídica

a) Responsabilidad jurídica indirecta

La responsabilidad jurídica indirecta es aquella en la cual no hay identidad entre el agente del ilícito sujeto de la obligación y quien está sujeto a la sanción que como consecuencia del ilícito prevé la norma jurídica.⁸ Por ejemplo: La responsabilidad patrimonial de una persona ante los ilícitos cometidos por un familiar.

b) Responsabilidad jurídica directa

“La responsabilidad jurídica directa, sí existe tal identidad. Dicho de otro modo, se puede imputar la responsabilidad jurídica tanto como consecuencia de conductas propias como ajenas”.⁹

c) Responsabilidad jurídica colectiva

La responsabilidad jurídica colectiva es la imputabilidad que una norma jurídica atribuye a un grupo por la conducta de un individuo si éste es miembro del grupo, se trata de una responsabilidad colectiva directa. La responsabilidad individual recae, obviamente, sobre sujetos individuales.

⁸ Atienza Rodríguez Manuel. **El concepto de responsabilidad en la teoría del derecho contemporánea**. Pág. 32

⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_jur%C3%ADdica. **Wikipedia, enciclopedia libre**. 23/10/2012

d) Responsabilidad jurídica culposa

La responsabilidad jurídica culposa se diferencia de la responsabilidad jurídica por resultado en el hecho de que la primera requiere como condición necesaria la voluntad de producir los resultados previstos en la norma o al menos, negligencia por parte del sujeto responsable directa o indirectamente.

e) Responsabilidad jurídica por resultado

La responsabilidad jurídica por resultado, en cambio, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia.

Otros tipos de responsabilidad jurídica

Existen otros tipos de responsabilidad jurídica que ocasionan efectos de derecho en el actuar de una persona entre las cuales se mencionan como más importantes:

a) Responsabilidad política

Surge de las decisiones que tomen los funcionarios y se establecen a través del control parlamentario, interpelación de ministros, y la concurrencia de funcionarios al congreso, el Artículo 166, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece

Interpelación a ministros. Los ministros de Estado, tienen la obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados. Se exceptúan aquellas que se refieran a asuntos diplomáticos u operaciones militares pendientes.

b) Responsabilidad moral

“La responsabilidad moral es la imputación o calificación que recibe una persona por sus acciones desde el punto de vista de una teoría ética o de valores morales particulares. Se trata entonces de la responsabilidad que se relaciona con las acciones y su valor moral. Desde una ética consecuencialista, dicho valor será dependiente de las consecuencias de tales acciones. Sea entonces al daño causado a un individuo, a un grupo o a la sociedad entera por las acciones o las no acciones de otro individuo o grupo”.¹⁰

“Desde el punto de vista de la organización social, la responsabilidad moral se diferencia de la responsabilidad jurídica por su carácter interno. La responsabilidad moral se refiere principalmente al carácter interno de las conductas en la conciencia o intención de quien ha actuado, sin importar aspectos externos como el hecho de que éstas hayan sido descubiertas o sancionadas”.¹¹

¹⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_moral. **Responsabilidad moral**. 13/10/2012.

¹¹ *Ibíd.*

c) Responsabilidad ambiental

“La responsabilidad ambiental es la imputabilidad de una valoración positiva o negativa por el impacto ecológico de una decisión. Se refiere generalmente al daño causado a otras especies, a la naturaleza en su conjunto o a las futuras generaciones, por las acciones o las no-acciones de otro individuo o grupo”.¹²

d) Responsabilidad Social

“Se llama responsabilidad social a la carga, compromiso u obligación que los miembros de una sociedad ya sean como individuos o como miembros de algún grupo tienen, tanto entre sí como para la sociedad en su conjunto. El concepto introduce una valoración positiva o negativa al impacto que una decisión tiene en la sociedad. Esa valoración puede ser tanto ética como legal”.¹³

1.5. La culpa como factor de la responsabilidad jurídica

En un sentido lato, la culpa puede significar el quebrantamiento de un deber jurídico, comprendiendo tanto la violación dolosa como la culposa propiamente dicha. Es en este sentido que han expresado Le Tourneau y Cadiet que la culpa es una “Noción Proteiforme” que comprende desde la simple negligencia hasta la culpa intencional.

¹² http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_ambiental. **Responsabilidad ambiental**. 13/10/2012.

¹³ http://en.wikipedia.org/wiki/Social_responsibility. **Responsabilidad Social**. 13/10/2012

La culpa es la segunda de las formas de culpabilidad; Frente a la culpabilidad dolosa, la culpa o negligencia es la forma de culpabilidad más leve, por lo que el reproche jurídico que recae sobre los comportamientos culposos es menor que el de los cometidos con dolo.

Pero hay un concepto más estricto de culpa, al que vamos a referirnos: la culpa en el sentido de negligencia, descuido, imprudencia, desidia, falta de precaución, es decir, de daños cometidos sin intención, actuando con descuido, desidia, etc.

Según un criterio que ha gozado de gran aceptación, la culpa se funda en no haber tomado medidas para evitar un daño que aparecía como previsible; En el derecho romano se decía: hay culpa porque no se previó aquello que con diligencia hubiera debido preverse. En palabras de De Cupis, la culpa constituye un estado anímico que, con relación a un daño concreto, puede apelarse de reprobable; es un estado anímico disforme del que suele encontrarse en los individuos dispuestos a evitar los efectos perniciosos. También se considera que la calificación como culposa de la conducta de una persona depende esencialmente de que ésta haya realizado o no un comportamiento objetivamente menos diligente que aquél que le exige el derecho.

Pero, quien más cerca estuvo de dar en el concepto más idóneo fue el maestro Díez-Picazo, quien primero aclaró que el concepto de culpa que se utiliza en materia de responsabilidad civil extracontractual resulta extremadamente borroso, poroso y huidizo. Luego de ello, el maestro de Madrid, dijo que “Culpa significa la desviación

respecto de un modelo de conducta o estándar, pero que lo interesante es saber cómo se construye el modelo y cómo se enjuicia la desviación”.¹⁴

Elementos que caracterizan la culpa

Entre los elementos que caracterizan la culpa y que tienen relación con la responsabilidad están:

- a. Ausencia de intención nociva o maléfica.
- b. Omisión de la conducta debida, positiva o negativa, para prever o evitar un daño a otro.

El primero de los elementos, la ausencia de intención maléfica permite distinguir la culpa del dolo, que es una categoría más grave que ella. La omisión de la conducta debida, se configura tanto cuando no se hace lo que debió hacerse, como cuando se ejecutó lo que debió ser motivo de abstención, para impedir un resultado dañoso. Pero, se halla implícito en el precepto que, además, deben darse otros dos caracteres esenciales.

c) Imputabilidad: La culpa presupone la imputabilidad del agente, esto es, la capacidad para comprender, conocer y valorar las circunstancias fácticas en que el sujeto se

¹⁴ <http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/2183/2458/1/AD-10-31.pdf>. **La culpa como factor de atribución de la responsabilidad**. 13/10/2012.

encuentra y desenvuelve; a contrario sensu, no puede calificarse de culpable a quien no es imputable. Por ende, la actuación de quien no tiene discernimiento no puede ser calificada de culposa.

1.6. El dolo como factor en la responsabilidad jurídica

“El dolo, del latín “dolus” que quiere significar fraude o engaño, implica la intención de producir un daño mediante una acción u omisión. Actúa con dolo quien miente para sacar provecho de una situación, afectando los intereses de un tercero”.¹⁵

El dolo como término, lo encontramos en todas las ramas del derecho; la voz dolo, que expresa fenómenos jurídicos de derecho civil, penal, administrativo, deriva del latín dolus o del griego dolua, y significa comúnmente engaño, fraude, simulación, mentira.¹⁶

Tipos de dolo

a) Dolo directo

Se produce cuando un sujeto se representa en su conciencia el hecho típico, es decir, constitutivo de delito. En el dolo directo el autor tiene el total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se plantea realizar y la comete, independientemente de que aquella acción dé sus resultados esperados. Ejemplo:

¹⁵ <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dolo>. **deConceptos.com**. 15/10/2012.

¹⁶ http://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/D/1115/DOLO. **DRLeyes**. 15/10/2012

"Juan decide matar a Diego por envidia, llega a la puerta de su casa, lo espera, lo ve y le dispara al corazón". Dolo de Primer Grado: predomina la voluntad de la persona de realizar el hecho punible.

b. Dolo de segundo grado

Predomina el elemento conocimiento. El saber lo que se esta realizando, combinación de voluntad y conciencia, siempre el dolo va tener el volitivo y cognoscitivo.

c. Dolo indirecto

Es aquel que se materializa cuando el sujeto se representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o desarrollar la conducta típica. Ejemplo: "Roberto quiere dar muerte a Pedro, le pone una bomba en el auto, la bomba explota y producto de ello mueren la señora y los hijos de Pedro". La finalidad no es matar a la familia, pero es necesario.

d. Dolo eventual

Cuando el sujeto se representa el hecho como potencialmente posible, pero cuyo resultado es dejado al azar. Ejemplo: "Miguel decide manejar a una muy alta velocidad en una zona escolar y sin intención de arrollar y/o matar alguien, lo hace".

CAPÍTULO II

2. Sistema educativo nacional

“Por mandato constitucional, le corresponde al Ministerio de Educación desarrollar la política educativa en Guatemala, y como consecuencia de dicho mandato, en la actualidad toda esta actividad la centraliza el ministerio de Educación, para brindar a la población guatemalteca la educación necesaria para su desarrollo. También es necesario dar una definición del sistema educativo nacional, el cual está plasmado en el Artículo 3 de la Ley de Educación Nacional, contenida en el Decreto 12-91 del Congreso de la República”.¹⁷

La educación es reconocida como un instrumento inigualable de formación humana y pieza fundamental en la construcción de la sociedad. La educación sustenta la información, favorece el proceso del conocimiento, capacita para el trabajo productivo y actúa como medida determinante en la prevención de males sociales como la formación de maras, la prostitución, drogadicción, delincuencia común, entre otras, que en la mayoría de los casos son fruto de la existencia de familias desintegradas y de una precaria formación personal. Sin embargo, para poder integrar este círculo virtuoso, resulta indispensable impulsar un nuevo paradigma educativo, cimentado en la formación de actitudes y valores.

¹⁷ <http://www.enlace.edu.gt/es/educacion/sistema>. **Enlace**. 15/10/2012.

En Guatemala la educación es un derecho social fundamental la cual esta contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 72 que tiene como fin el desarrollo integral de la persona humana. El sistema educativo guatemalteco se desarrolla de forma centralizada, bajo la supervisión del Ministerio de Educación. Es un sistema mixto, ya que existen centros educativos públicos y privados, pero ambos se rigen por las normas del Ministerio de Educación.

El sistema garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente, para lo cual la mayoría de agentes educativos utiliza el método frontal dirigido a la totalidad de la clase, con lo cual no se atiende a necesidades especiales de aprendizaje. La educación impartida por el Estado debe ser gratuita, bilingüe e intercultural. Este supuesto no se ha podido realizar porque Guatemala es uno de los países de Latinoamérica con menos inversión en educación, lo que incide en: cantidad insuficiente de maestros, baja formación de docentes de educación multilingüe y pluricultural, y sistema multiaula, que a su vez repercute en el bajo nivel de aprendizaje de los alumnos.

2.1. Definición de educación

“Para entender el concepto de Sistema Educativo debemos aclarar el concepto de Educación. La Educación es: un fenómeno social y humano, que se considera como producto de diferentes factores derivados de la naturaleza y de la relación humana que

consiste en la transmisión hacia los educandos de todas las creaciones culturales, para que las conserven y las mejoren en beneficio de la sociedad humana”.¹⁸

La educación es la presentación sistemática de hechos, ideas, habilidades y técnicas a los estudiantes. Debe ayudar y orientar al educando para conservar y utilizar nuestros valores, fortaleciendo la identidad nacional. Se refiere a la influencia ordenada y voluntaria, ejercida sobre una persona para formarle o desarrollarle; de ahí que la acción ejercida por una generación adulta sobre una joven para transmitir y conservar su existencia colectiva. Es un ingrediente fundamental en la vida del hombre y la sociedad; apareció en la faz de la tierra desde que apareció la vida humana. Es la que da vida a la cultura, la que permite que el espíritu del hombre asimile y haga florecer, abriendo múltiples caminos para su perfeccionamiento.

2.2. Filosofía de la educación

“La filosofía de la educación, investiga de manera estructural, esencia, valores y fines del proceso pedagógico. Así se dice entonces que es el conjunto de fines objetivos que definen el tipo de hombre que se quiere formar según la ideología del Estado. La finalidad de la Filosofía de la educación, es una reflexión totalizadora sobre la formación humana”.¹⁹

¹⁸ Portillo Farfán. Gover Anibal. **Legislación Educativa Guatemalteca**. Pág. 1

¹⁹ Ibid. Pág. 8

De lo antes expuesto, se puede determinar que los fines de la educación van vinculados a los fines del ser humano, es decir la superación personal, obteniendo nuevos conocimientos que permitan un desarrollo completo a los seres humanos.

2.3. La educación como derecho humano

La educación forma parte de los derechos humanos socioeconómicos que junto a la salud, vivienda, trabajo y otros, son derechos inherentes a la persona, lo cual se relaciona con la dignidad humana como principio ético. Además, la educación es un componente elemental en el desarrollo humano, en donde los conocimientos adquiridos en forma local y en el ámbito de comunidad, son condiciones necesarias para realizar el hecho educativo que permite esa interrelación de conocimientos y experiencias, que dan como resultado el que hacer educativo.

En el Programa Nacional de Educación Cívica, en el que expresa: “El derecho a la educación es uno de los derechos esenciales del hombre, que afirma su condición de persona digna. Todas las personas tienen el derecho a la Educación y el objeto primordial de esta es el pleno desarrollo de la personalidad humana y las libertades fundamentales. La educación es también un clamor de amor por la infancia, por la juventud que constituye un instrumento indispensable para que la humanidad pueda progresar hacia los ideales de paz, libertad y justicia social, que deben servir no como un remedio milagroso, si no con una vía, entre otras, al servicio de un desarrollo humano mas armonioso y mas genuino, para hacer retroceder la pobreza, la expulsión,

las incomprensiones, las opresiones, las guerras. La educación es indispensable para que las personas aprendan actitudes, valores, conocimiento y habilidades que les permitan trabajar para lograr una mejor calidad de vida, satisfacer necesidades humanas y contribuir al desarrollo sostenible del país. Por otra parte, la educación debe ampliar el potencial personal para desarrollar plenamente capacidades para aprender a aprender, para responder con creatividad ante nuevas oportunidades, para aprender a vivir en la diversidad y el cambio y participar con iniciativas en diversas actividades sociales, económicas y culturales de la comunidad”.

2.4. Definición de sistema educativo nacional

La definición del termino sistema educativo nacional, esta contenido en el Artículo 3, de la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo 12-91 el cual dice: “El sistema educativo nacional es el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca”.

Lo importante referente a la definición de Sistema Educativo Nacional es el contexto donde se enmarca, ya que estos factores sociales-nacionales afecta directamente al educando y al educador. Influyen y actúan en el proceso educativo y se deben considerar para entender las oportunidades (o carencia de las mismas) por parte de los involucrados en el proceso educativo.

2.5. Estructura del sistema educativo nacional

El sistema educativo de Guatemala divide la enseñanza en los siguientes niveles:

- a. Primera Nivel: Educación Inicial
- b. Segundo Nivel: Educación Preprimaria
- c. Párvulos: 1, 2 y 3.
- d. Tercer Nivel: Educación Primaria
- e. Primero a Sexto Grado
- f. Educación Acelerada para adultos de Primera a la Cuarta Etapa
- g. Cuarto Nivel: Educación Media
- h. Ciclo de Educación Básica
- i. Ciclo de Educación Diversificada
- j. Educación Superior.

a) Educación inicial

Se considera educación inicial, la que comienza desde la concepción del niño, hasta los cuatro años de edad, procurando su desarrollo integral y apoyando a la familia para su plena formación. Sus finalidades son garantizar el desarrollo pleno de todo ser humano desde su concepción, su existencia y derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales propicias, ante la responsabilidad del Estado y Procurar el desarrollo

sicosocial del niño mediante programas de atención a la madre en los periodos de apoyo y protección social.

b) Educación preprimaria

También conocida como Educación Preescolar, término aplicado universalmente a la experiencia educativa de los niños más pequeños que no han entrado todavía en el primer grado escolar. Se refiere a la educación de los niños y niñas hasta los seis años. La educación preescolar desarrolla la autoestima, ciertas habilidades y conductas básicas, lo que les permite estar mejor adaptados emocional e intelectualmente a la escuela de enseñanza primaria.

c) Educación primaria

Primeros años de la educación formal que se centra en desarrollar las habilidades de lectura, escritura y cálculo. De acuerdo a las políticas del presente Gobierno la enseñanza primaria es gratuita y obligatoria. Incluye cuatro asignaturas obligatorias: Idioma Español, Matemáticas, Ciencias Naturales, Estudios Sociales.

d) Educación primaria para adultos

Los programas de educación para adultos los realizan las comunidades autónomas y los municipios en el marco de convenios de colaboración con el Ministerio de

Educación. Estos cursos se desarrollan en centros de educación de adultos y de animación sociocultural, en aulas de educación de adultos y en equipos regionales, donde se realizan actividades educativas de alfabetización, de educación primaria, talleres, seminarios, educación física y formación ocupacional. A él pueden asistir todas las personas con los 16 años de edad cumplidos que no hayan alcanzado los niveles de desarrollo personal y de instrucción primaria.

e) Educación de nivel medio

Generalmente comienza entre los 13 y 14 años, y continúa durante un mínimo de tres y un máximo de siete años. La educación secundaria incluye tanto formación académica de cultura general como formación profesional. Hasta el presente año se cuenta con un Currículo nacional base para este nivel ya que con anterioridad solo se manejaba el de primaria. Al término de los estudios de Nivel medio se consigue el título de graduado en educación media, concluyéndose en ello la etapa de escolarización obligatoria, entre el Bachillerato o la Formación profesional. En el primer caso se obtiene el Diploma de Bachiller, que permite acceder a la Universidad inmediatamente (previa aprobación de una prueba de selectividad).

f) Educación Superior

La Educación Superior esta a cargo de las siguiente Universidades: Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Universidad del Valle de Guatemala, Universidad Francisco Marroquín, Universidad Mariano Gálvez, Universidad Mesoamericana, Universidad Panamericana, Universidad del Istmo, Universidad Galileo, Universidad Rural.

g) La educación privada

Es el tipo de educación que es impartida en centros educativos privados los cuales cobran cuotas establecidos por ellos mismos con la autorización del Ministerio de Educación, se encuentran en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.

Los centros educativos privados son establecimientos a cargo de la iniciativa privada que ofrecen servicios educativos de conformidad con los reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcta aplicación y cumplimiento.

2.6. Características del sistema educativo nacional

De conformidad con la Ley de Educación Nacional, contenida en el Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, las características del sistema educativo nacional son las siguientes:

- a) Sistema Participativo: El Cual consiste en la participación directa entre las autoridades del Ministerio de Educación y los maestros con respecto al desarrollo de programas, planes y proyectos educativos implementados por el Estado.

- b) Sistema Regionalizado: Dentro de las políticas ministeriales en aspectos de educación, es importante determinar que las mismas se desarrollan de acuerdo a la programación establecida por el órgano superior, en este caso el Ministerio de Educación.

- c) Sistema Descentralizado: Esta forma de administración pública se refiere a que en la actualidad por disposición ministerial se encuentran delegadas funciones y atribuciones del Ministerio de Educación en los departamentos, designados como Directores Departamentales de Educación, quienes son los representantes del Ministerio en la toma de decisiones de carácter administrativo.

- d) Sistema Desconcentrado: También se aplica en la actualidad por el Ministerio de Educación, ya que en cada municipio existe un delegado municipal de educación que es el encargado de brindar asesoría a todos los maestros con respecto las solicitudes planteadas ante el Director Departamental, ya que este ejerce funciones de ministro en su departamento.

Las características antes citadas son ideales, pero en la práctica no se aplican en su totalidad, especialmente en lo que se refiere a la descentralización puesto que si así fuera, los gobiernos locales tendrían participación en el tema de educación como política pública municipal.

Además, el sistema participativo precisa de la actuación de todos los sujetos sociales implicados en el proceso educativo. Por otra parte la regionalización obedece a criterios administrativos del Ministerio de Educación, sin tomar en cuenta regionalización efectiva en relación a la presentación del servicio educativo, ya que existen comunidades con características culturales propias, en donde el hecho educativo debe corresponder a ellas; sin embargo, se educa con base a patrones culturales generales, especialmente con tendencia a parámetros educativos occidentales.

2.7. Función fundamental del sistema educativo nacional

El sistema educativo nacional, tiene una función fundamental, misma que se describe a continuación: La función fundamental del Sistema Educativo es investigar, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso educativo a nivel nacional en sus diferentes modalidades. Todas estas funciones se encuentran concentradas en el encargado de la cartera ministerial, que de acuerdo a la política de gobierno, define acciones espontaneas que respondan a problemas coyunturales.

Ministerio de Educación

En la organización administrativa del sector público de la República de Guatemala, específicamente en el organismo ejecutivo se encuentran los ministerios y sus funciones principales; con respecto al Ministro de Educación, las funciones y atribuciones generales y específicas se encuentran contenidas en la Ley del Organismo Ejecutivo, contenida en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, y para el efecto el Artículo 33, regula lo siguiente:

- “a. Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la presentación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.

- b. Coordinar con el Ministerio de comunicaciones, infraestructura y vivienda, las propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.

- c. Velar por el sistema educativo del Estado para que contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

- d. Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.

- e. Coordinar y velar por el adecuado, funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.

- f. Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades, en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.

- g. Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de: textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la presentación de los servicios educativos.

- h. Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudios que otorga el estado”.

En el Artículo 8 de la Ley de Educación Nacional guatemalteca contenida en el decreto numero 12-91 del Congreso de la República, define al Ministerio de Educación de la siguiente manera: El Ministerio de Educación es la institución del estado responsable de coordinar, ejecutar las políticas educativas, determinadas por el sistema educativo del país.

2.8. Autoridades educativas

El termino autoridad proviene del latín auctoritas, la autoridad es el poder, la potestad, la legitimidad o la facultad. Por lo general se refiere a aquellos que gobiernan o ejercen el mando. La autoridad también es el prestigio ganado por una persona u organización gracias a su calidad o a la competencia de cierta materia. La autoridad suele estar asociada al poder del estado. Los funcionarios estatales tienen la facultad de mandar y dar órdenes, que deben ser acatadas siempre que actúen con respeto a las leyes y normas vigentes. La autoridad por lo tanto es una forma de dominación ya que exige o pide la obediencia de los demás. Sin obediencia no existe autoridad. Si seguimos la definición del Diccionario de la Real Academia Española, la autoridad es: "Potestad, facultad. Poder que tiene una persona sobre otra que le está subordinada. Persona revestida de algún poder o mando".²⁰

Origen de la autoridad

Habría la necesidad de retroceder en el tiempo, posiblemente demasiado para encontrar algún origen de la autoridad. La noción de autoridad ha sido tratada en filosofía y en sociología. Las necesidades de supervivencia, obligaron a los hombres a establecer unas reglas de juego que les permitiera poder afrontar los peligros y contratiempos de un medio hostil como son los demás hombres y la naturaleza. En esas épocas, la autoridad era que el derecho de un superior al cumplimiento exacto por

²⁰ http://www.centroestudiosangelicos.com/sesiones/cea/web/reivindicamos/sp_53.pdf.
www.centroestudiosangelicos.com. 15/10/2012

parte de los subordinados se desarrollaba en la cima y bajaba a través de toda la comunidad.

Tipos de autoridades

Suelen distinguirse cuatro tipos diversos: los dos primeros, de índole jurídica, forman el poder o la autoridad propiamente dicha; los dos últimos forman más bien la autoridad moral que dan el prestigio, los conocimientos, etc. y son complementos que deben darse en cualquiera de los dos básicos.

- a. Jurídica: Esta se clasifica en formal, que a su vez se clasifica en lineal y funcional.

- b. Moral: Se impone por convencimiento, la cual se clasifica en técnica y personal se denomina autoridad de línea la que detecta un mando para dirigir el trabajo de un subordinado. Es la relación directa de superior-subordinado que se extiende de la cima de la organización hasta el escalón más bajo, y se le denomina "cadena de mando".

Autoridad de personal

“Es el tipo de autoridad caracterizada por ser delegada progresivamente en terceros, ya sea por la especialización de los mismos o por los recursos con que cuentan. Es

necesario crear funciones específicas de autoridad de personal para apoyar, ayudar y aconsejar”.²¹

2.9. Atribuciones del Ministerio de Educación

Las atribuciones del Ministerio de Educación, las encontramos en la Ley del Organismo Ejecutivo, en el Artículo 33, en donde específicamente indica que “le corresponde todo lo concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos”.

Entre las funciones que realiza el Ministerio de Educación, las cuales están contempladas en el Artículo antes mencionado tenemos:

- a. Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.
- b. Propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c. Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad,

²¹ <http://gerenciarrhhipc.blogspot.com/2012/01/glosario-de-rrhh.html>. GERENCIA RRHH IPC. 22/10/2012

la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

- d. Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.
- e. Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.
- f. Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.
- g. Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos.
- h. Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado.

2.10. Organización administrativa del Ministerio de Educación

Como primera autoridad jerárquica en la educación de nuestro país está el Ministro o Ministra de Educación en su caso, el cual se apoya en las actividades de dicho ministerio con cuatro viceministerios, los cuales son:

- Despacho Ministerial
- Ministro de Educación
- Vice ministerio Administrativo
- Vice ministerio Técnico
- Vice ministerio de Educación Bilingüe e Intercultural
- Vice ministerio de Diseño y Verificación de la Calidad

2.11. Institución educativa

Para poder comprender mejor el tema que nos atañe en la presente tesis, es necesario saber algunas definiciones relacionadas con lo que es una Institución Educativa.

Definición de institución educativa

Como es fácil advertir, esta definición parece agotar exhaustivamente todo el caso, porque su extensión alcanza desde el Ministerio de Educación y Cultura, pasando por todas las formas posibles de enseñanza, estatal y privada, hasta llegar a abarcar todo

tipo de configuraciones en las que se verifique el proceso de enseñanza-aprendizaje, siempre que este ocurra en un marco mínimo de legalidad, tales y como pueden serlo los cursos de capacitación para empresas, los cursos de informática e idiomas, etc.

En tal sentido, lo que esta definición gana en amplitud lo pierde en operatividad para el análisis institucional, aunque su importancia como categoría conceptual sale a relucir si se piensa que es a partir de ella que se toman las decisiones de mayor nivel de generalidad, en lo que hace a sus aplicaciones en el sistema educativo. En pocas palabras, podría decirse que una tal concepción sirve para caracterizar el tipo de representación institucional desde la centralidad del poder.

Respecto a la definición precedente esta categoría posee algunas particularidades que hacen de ella una forma especial y, tal es así, que sólo por extensión se puede entender como una tipología definitoria en sí misma. Es que la definición normativa, también llamada deóntica, no se sitúa en el plano del ser sino, como su nombre lo indica, apunta a definir un objeto por lo que debe ser.

2.12. Centro educativo

Son considerados así, los diferentes establecimientos públicos o privados, que brindan servicios de educación a estudiantes de conformidad con las disposiciones o reglamentos de dicho establecimiento para el efecto, por lo general, los representantes legales de los estudiantes deben celebrar un contrato de servicios educativos ante el

Director de dicho establecimiento, en dicha relación contractual se crean derechos, obligaciones, limitaciones y prohibiciones que están obligados a respetar los educandos de acuerdo al contrato celebrado.

Centro educativo según la legislación guatemalteca

Con respecto a los centros educativos, autorizados para el funcionamiento en la Ley de Educación Nacional contenida en el Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala define en el Artículo 19 a los mismos de la siguiente manera: Los centros educativos son establecimientos de carácter público, privado o por cooperativa a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar.

De la norma antes descrita se puede establecer que todo centro educativo ya sea público o privado tiene una característica esencial ser de índole pública y por lo tanto deben aplicar procesos educativos correspondientes.

2.13. Población educativa

Para tener un conocimiento concreto de lo que es población educativa, se debe saber qué es población y educación en forma independiente, entendiendo por población: Cuando se lo pronuncia en contextos como el sociológico, el término población refiere al conjunto de personas que vive en un área geográfica determinada y cuyo número se calcula a instancias de una evaluación estadística. Por otra parte, en términos

biológicos, una población será el conjunto de individuos pertenecientes a una misma especie y que habitan en la misma zona geográfica.

Aunque claro, el uso más popular que ostenta el término población es aquel que dice: “Que población es el conjunto de personas que habitan el planeta tierra o cualquier división de ella”.

El término de educación ya se ha analizado previamente; es por ello que ahora si teniendo claros dichos términos; población y educación, entenderemos lo que es población educativa.

La población educativa, la defino como el conjunto de seres humanos de determinada edad y escolaridad, susceptibles de ser incluidos en cualquiera de los niveles del sistema educativo. Atendiendo a la edad mínima exigida al comienzo de curso y de acuerdo con la capacidad mental y evolutiva de ellos logran aprobar los cursos contemplados en el pensum de estudios para cada nivel académico.

Población educativa del nivel primario

En Guatemala ha tenido históricamente un nivel muy desfavorable en el campo de la educación. El nivel de escolaridad en Guatemala es sumamente bajo, el Instituto Nacional de Estadística (INE) estima que el promedio es de solo 2.3 años. Incluso menor en los departamentos mayoritariamente indígenas (1.3 años).

Las oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo no se hayan al alcance de la mayoría de la población guatemalteca. Desigualdades económicas y sociales y otros factores políticos, lingüísticos y geográficos influyen en el acceso de niños a la educación. Esta deficiencia es muy preocupante si se toma en cuenta que la educación no es solo un factor de crecimiento económico, sino también un ingrediente fundamental para el desarrollo social, incluida la formación de buenos ciudadanos.

CAPÍTULO III

3. El acoso escolar

El acoso escolar o bullying es un tema que atañe a toda la población en nuestro país, en especial con la población educativa. La población educativa requiere de atención no solo en los diferentes aspectos educativos, si no que es de vital importancia para la convivencia de dicha población estudiantil, al suscitarse casos que perjudican dicha convivencia y que hace que las autoridades educativas tengan responsabilidad de tipo administrativa, civil y penal.

3.1. Antecedentes del acoso escolar

Como antecedentes se puede decir que el acoso escolar o bullying escolar hace referencia a una situación de agresión entre iguales que no es nueva. Muchos libros de la literatura clásica como Oliver Twist, varias películas e historias, presentan diversos escenarios de violencia y acoso en la escuela, que se han considerado históricamente como simples eventos pasajeros y comunes en los niños, incluso Cornell y Mayer encontraron evidencia de agresión entre estudiantes en registros históricos en tablas de la Mesopotamia, que datan del año 2000 a. C.

El tema de violencia escolar o agresión entre estudiantes y bullying es actualmente un tema de interés; sin embargo, no siempre lo ha sido. Los autores Cornell y Mayer,

realizaron una investigación bibliográfica sobre la violencia escolar y en el sitio PsycINFO, encontraron en los años setenta, 3 Artículos relacionados al tema; en los ochenta encontraron 10 Artículos; Posteriormente en los noventa 84 Artículos y 443 después del año dos mil. Una búsqueda en el mes de abril 2011 en Google Scholar evidencia más de 1 millón de Artículos relacionados con violencia escolar y más de 150,000 Artículos relacionados con bullying.

En el ámbito de la investigación, el bullying es un fenómeno mundialmente conocido que se ha estudiado desde los años setenta en Europa y Estados Unidos de Norte América. Relativamente al mismo tiempo se iniciaron estudios abordando el mismo tema en Japón, en donde el término se conoce como ijime; ambos conceptos son similares pero tienen algunas diferencias de concepción, por ejemplo, el ijime no se enfoca en la perspectiva de los perpetradores, sino en las víctimas; además el ijime se entiende como una agresión entre pares y tiene connotaciones más relacionales que el bullying. Con el paso del tiempo y la investigación europea y latinoamericana, utiliza el término bullying de una forma más parecida al concepto de ijime. Con el proceso de las investigaciones, se fueron encontrando las consecuencias que deja el acoso escolar en las víctimas, porque durante la infancia y adolescencia, se está desarrollando la personalidad y este fenómeno deja huellas en el niño o la niña que repercuten en su habilidad de relacionarse socialmente y en sus pautas de comportamiento posterior.²²

²² Bullying. **El fenómeno del acoso escolar en Guatemala**. DIGEDUCA. 2011.

Bullying

El bullying: “Es el maltrato físico y/o psicológico deliberado y continuado que recibe un niño por parte de otro u otros, que se comportan con él cruelmente con el objeto de someterlo y asustarlo, con vistas a obtener algún resultado favorable para acosadores o simplemente satisfacer la necesidad de agredir y destruir que estos suelen presentar. El bullying implica una repetición continuada de las burlas o las agresiones y puede provocar la exclusión social de la víctima”.²³

El primero que empleo el termino bullying en el sentido de acoso en sus investigaciones fue Dan Olweus, quien implanto en la década de los años setenta en Suecia un estudio a largo plazo que culminaría con un programa para contrarrestar el acoso para las escuelas en Noruega.

Una definición mas amplia es la que se da en la Ley No child left behind act de los Estados Unidos, la cual fue aprobada en el año 2001, en la que en su titulo IV, contempla el termino acoso escolar así: “a aquellas conductas relativas a la identidad de un alumno, o a la percepción de esa identidad, concernientes a su raza, color, nacionalidad, sexo, minusvalía, orientación sexual, religión o cualquiera otras características distintivas que fueren definidas por las autoridades regionales o municipales competentes, siempre que:

²³ Davis Julia. **La violencia escolar que es y cómo abordarla**. Pág. 03.

- a. Se dirijan contra uno o más alumnos.
- b. Entorpezcan significativamente las oportunidades educativas o la participación en programas educativos de dichos alumnos.
- c. Perjudiquen la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física.

3.2. Definición de acoso escolar

“Cuando hablamos de acoso escolar” nos estamos refiriendo a situaciones en las que uno o más alumnas y alumnos persiguen e intimidan a otro u otra en este caso llamada víctima a través de insultos, rumores, vejaciones, aislamiento social, agresiones físicas, amenazas y coacciones. Pudiendo desarrollarse a lo largo de meses e incluso años, siendo sus consecuencias ciertamente devastadoras, sobre todo para la víctima pero también para los espectadores y para el propio agresor o agresora”.²⁴

Para referirse a estas situaciones de acoso, intimidación y victimización entre iguales, en la literatura especializada es frecuente encontrar también el término inglés “bullying”. Por lo tanto, nos referimos a lo mismo cuando hablamos de acoso escolar, maltrato entre iguales o bullying.

²⁴ Orientación sobre el acoso escolar. **Equipo Técnico de la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias**. Pág. 19, http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Materiales/Biblinter/ACOSO_ESCOLAR.pdf (16/08/2012)

El primero en definir este fenómeno fue Dan Olweus, profesor de psicología de la Universidad de Bergen (Noruega 1998), para quien la victimización o “maltrato por abuso entre iguales”, es una conducta de persecución física o psicológica que realiza el alumno o alumna contra otro u otra, al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a las víctimas en posiciones de las que difícilmente pueden salir por sus propios medios. La persistencia de estas “relaciones” provoca en las víctimas efectos claramente negativos: descenso en su autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos, lo que dificulta su integración en el medio escolar y el desarrollo normal de los aprendizajes. No se puede calificar de acoso escolar o “bullying”; a situaciones en las que un alumno o alumna se mete con otro de forma amistosa o como juego. Tampoco cuando dos estudiantes a un mismo nivel discuten, tienen una disputa o se pelean.

3.3. Origen del bullying

La violencia física o psíquica entre estudiantes comenzó a investigarse en los Estados Unidos de América, Gran Bretaña y los países nórdicos a principios de los años setenta. Allí recibió el nombre de bullying. Dan Olweus y Peter Heinemann fueron dos de los primeros especialistas en el tema. Olweus aportó una completa definición de este tipo de actos violentos: “Un alumno se convierte en víctima cuando está expuesto de forma repetida y durante un tiempo a acciones negativas que llevan a cabo otro alumno o varios de ellos”.²⁵

²⁵ Davis, Julia. Ob. Pág. 02

La victimización entre iguales es una conducta de persecución fiscal y/o psicológica que realiza el alumno o alumna contra otro al que elige como víctima de ataques repetidos, “esta acción negativa e intencionada sitúa a las víctimas en posiciones de las que difícilmente pueden salir por sus medios, intencionalidad del agresor, reiteración de la violencia e indefensión de la víctima son, por tanto características sine qua non para incluir un hecho en la categoría de bullying”.²⁶

En España, las primeras investigaciones se llevaron a cabo tiempo después y reflejaron una complejidad añadida: “En primer lugar porque para saber de que hablamos cuando hablamos de bullying tendríamos que contar con un termino en español que fuese la traducción exacta de la palabra anglosajona. Y dicho término no existe. Y en segundo lugar por que tampoco hay unanimidad en nuestro país a la hora de definir este fenómeno, a la hora de fijar su significado”, explica Ricardo Lucena, licenciado en Ciencias de la Educación y autor de una tesis sobre varias que influyen en el bullying. “Esa falta de termino provoca que, en no pocas ocasiones, sea imposible reconocer determinados comportamientos como acoso escolar”.²⁷

²⁶ Kreiner A. **Violencia en la escuela, lo que quieres saber**. Pág. 04.

²⁷ <http://www.guiainfantil.com/educacion/escuela/acosoescolar/index.htm>. **Acoso escolar o bullying**. 22/10/2012

3.4. Clases de Bullying

La investigación del bullying o acoso escolar, en la mayoría de estudios europeos. Ha determinado las categorías de agresión que conforman el fenómeno. “El desarrollo de estas categorías sigue hasta hoy siendo modificada, pero se respeta la base que fue propuesta por Dan Olweus quien forma las siguientes categorías: agresión física, agresión verbal, exclusión social y amenaza”.²⁸

a) Bullying físico

La agresión o maltrato físico se refiere al acto mismo de atentar contra la integridad física de la víctima, puede dividirse en directa cuando se refiere a golpes y patadas o indirecta cuando la agresión va dirigida a sus pertenencias, como robar, esconder o romper sus objetos. La agresión física es de las primeras respuestas que dan los niños al preguntarles que es acoso escolar, con el desarrollo de la masa muscular la agresión física se va tomando de mayor riesgo.

b) Bullying verbal

La agresión o maltrato verbal es el tipo de agresión expresada a través de la palabra, también puede dividirse e indirecta; generalmente se expresa por insultos, apodos, gritos, burlas crueles acerca de indumentaria, aspecto físico, origen étnico o anomalías visibles, términos discriminadores, uso de motes o apodos, bromas pesadas,

²⁸ Aviles Martínez. José. **Bullying: intimidación y maltrato en el alumbrado**. Pág. 15.

amenazas, desprecios, ataques disfrazados de chistes, bloquear y desviar, acusar y culpar, juzgar y criticar, trivializar, destruir, amenazar, ordenar, negar y manifestar ira abusiva. En un niño la agresión verbal es más significativa que en un adulto, por que no tiene aun la noción clara de su personalidad y debido a que esta búsqueda de ella, la agresión verbal puede causar confusión entre como debería ser y como es, una víctima expuesta sistemáticamente a este tipo de abuso puede llegar a desarrollar un trastorno depresivo sin embargo este tipo de abuso es común en la sociedad actual, ya que es rápido, certero y más fácil por que deja huellas físicas.

c) Bullying psicológico

El bullying psicológico ocurre cuando existe una presión que hace la víctima sentir temor por lo que le hace la otra persona, este tipo de bullying es más sutil, pero su impacto es más duradero porque verdaderamente causa un daño en la personalidad de la víctima ya que le crea un miedo, una angustia a causa de un riesgo o daño real o imaginario, pues busca disminuir la autoestima del individuo y fomentar su sensación de inseguridad y temor.

Se expresa a través de la persecución, intimidación, tiranía, chantaje, amenaza, manipulación, busca causar o influir miedo, hay un abuso en grado extraordinario de cualquier poder, fuerza o superioridad. El agresor busca obligar a que alguien haga algo aun en contra de su voluntad.

d) Bullying social

La exclusión social hace referencia al acto a través del cual la víctima es separada del grupo en determinados aspectos del grupo o en todos; Su división entre directa e indirecta toma características de excluir, no permitir participar al menor en determinadas actividades o ignorando su presencia, rumores, revelar información confidencial, aislamiento, provocación de rupturas, menosprecio.

En la escuela la exclusión social como manifestación del acoso escolar se usa para castigar a quien no cumple con los criterios impuestos, generalmente, por el líder. En la adolescencia, cuando los individuos están aprendiendo a socializar, ser rechazado por el grupo puede resultar atroz, llevando a desestimar, depresión y el abuso de alcohol y drogas.

e) Bullying cibernético

Manifestaciones del acoso escolar que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, fotologs, mensajes de texto para aparatos celulares, correo electrónico, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, paginas webs, teléfonos y otros medios tecnológicos. En la mayoría de estos servicios, los usuarios se amparan en el anonimato, lo que da como resultado una cierta impunidad, al momento de dar mal uso a todos estos sistemas tecnológicos que son puestos a nuestro alcance.

3.5. Acoso escolar en Guatemala

Para tener un idea del fenómeno del acoso escolar en Guatemala, encontramos en la revista Psicología y Vida, por Internet, la que transcribiré a manera de introducción un párrafo que habla sobre el acoso escolar en Guatemala el cual expresa lo siguiente: “Sabido que la seguridad emocional y física son fundamentales para que todo niño y adolescente desarrolle hacia un adulto seguro y socialmente adaptado, resulta importante establecer y supervisar el ambiente en que se desarrolla.

Los niños y adolescentes tienen no sólo el derecho, sino la necesidad de sentirse seguros en su hogar, comunidad y colegio; En este sentido, el fenómeno del bullying obstruye y afecta severamente el desarrollo normal de los niños y jóvenes, pues constituye un ambiente de amenaza y agresión cuyas consecuencias negativas a corto y largo plazo están ampliamente documentadas en la literatura especializada.

Es más, el fenómeno no interfiere sólo en la tranquilidad y colaboración, que son la base de un ambiente positivo para el aprendizaje, sino que afecta de por vida tanto a quienes han sido víctimas de agresión, amenaza, burla o discriminación, como a los bullies (los agresores) y también a los testigos presenciales del acoso.

El fenómeno del bullying afecta severa e inadvertidamente todo el clima emocional del colegio y la comunidad educativa. Por lo general no se termina por sí solo; y a menudo empeora con el tiempo, por lo que resulta necesario considerarlo como síntoma de un

clima y ambiente escolar deteriorado, así como de un malestar general más amplio a nivel comunitario”.²⁹

3.6. Elementos personales que intervienen en el acoso escolar o bullying

Cuando estamos ante un caso de acoso escolar, podemos encontrar tres elementos personales necesarios para que podamos evidenciar este fenómeno, los que mencionare a continuación:

a) El acosador

“El acosador (bully): es la persona que realiza el acoso tanto verbal como emocional o físico contra alguno de sus compañeros. Son muchas veces víctimas de abusos y malos tratos. También suelen carecer de afecto y se educan en un entorno familiar problemático, en el que es habitual la falta de atención y control de los padres. Normalmente tienen falta de sentimiento de culpabilidad. Suelen ser hostiles e interpretan sus relaciones con los otros como fuente de conflicto y agresión hacia su propia persona”.³⁰

²⁹ http://www.revistapsicologiayvida.com/01_03.html. **Psicología y Vida**. 23/10/2012

³⁰ <http://bullying-acoso-escolar.blogspot.com/2009/11/las-tres-partes-del-bullying.html>. **Las tres partes del bullying**. 25/10/2012

b) La víctima

“La víctima del acoso: persona que sufre el hostigamiento por parte de otro compañero pudiendo ser cualquiera, aunque hay un perfil de alumno que suele tener más probabilidad de ser acosado, como alumnos con un defecto físico, tímidos, inseguros, con bajo nivel de autoestima, con problemas de adaptación, que saquen buenas notas”.³¹

c) El grupo

“El grupo: generalmente formado por compañeros que actúan como simples espectadores que con su silencio cómplice contribuyen al maltrato”.³²

3.7. Situaciones que evidencian el acoso escolar o bullying

Podemos percibir que existe acoso escolar o bullying cuando se evidencian las siguientes situaciones:³³

- a. Decirle cosas desagradables e hirientes o hacen burla de él o ella llamándolos por apodosos desagradables e hirientes (Insultos).

³¹ <http://bullying-acoso-escolar.blogspot.com/2009/11/las-tres-partes-del-bullying.html>. **Las tres partes del bullying**. 25/10/2012

³² Ibid.

³³ <http://www.mineduc.gob.gt/digeduca/documents/investigaciones/Bullying-percepcion-futuros-docentes.pdf>. **Percepción sobre el bullying**. 25/10/2012

- b. Ignorarlo o excluirlo completamente de su grupo de amigos o dejarlo afuera de situaciones a propósito.
- c. Pegarlo, patearlo, empujarlo o encerrarlo en algún lugar.
- d. Mentirle o levantar rumores falsos de él/ella o enviarle notas desagradables y tratar de hacerle desagradable a los demás estudiantes y otras cosas hirientes parecidas a éstas.

“Desde una perspectiva más clínica, es decir, desde la forma de diagnosticar o encontrar la existencia de víctimas de Bullying, Oñate y Piñuel (2005) explican que el criterio de diagnóstico más comúnmente usado por los investigadores europeos es el que se describe.

- a. La existencia de una o más de las conductas de hostigamiento internacionalmente reconocidas como tales;
- b. La repetición de la conducta que ha de ser evaluada por quien la padece como no meramente incidental, sino como algo que le espera sistemáticamente en el entorno escolar, en relación con aquellos que le acosan;

- c. La duración en el tiempo, con el establecimiento de un proceso que va a ir minando la resistencia del niño, afectando todos los aspectos de su vida (académico, afectivo, emocional y familiar)".³⁴

³⁴ <http://www.mineduc.gob.gt/digeduca/documents/investigaciones/Bullying-percepcion-futuros-docentes.pdf>. **Percepción sobre el bullying**. 25/10/2012.

CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad jurídica de las autoridades educativas en Guatemala

Para dar inicio al presente capítulo, debemos hacer una pequeña alusión al capítulo primero del presente trabajo, pues hablaremos de lo que es la responsabilidad jurídica de tipo administrativa que pudiera recaer en las autoridades educativas al sucintarse casos de acoso escolar dentro de las instalaciones educativas del departamento de Guatemala, pues como ya hemos visto este tema atañe a toda la sociedad guatemalteca.

4.1. Responsabilidad jurídica en la legislación guatemalteca

La responsabilidad jurídica como ya indicamos, surge como consecuencia de acciones u omisiones que causan un deterioro personal o patrimonial, pero al hablar específicamente de las autoridades educativas como funcionarios y empleados públicos cuando en ejercicio de sus funciones infringen normas legales o dejan de cumplirlas. Como ya indicamos, la responsabilidad jurídica, puede ser de tipo civil, penal, administrativa.

a) Responsabilidad civil en la legislación guatemalteca

La responsabilidad civil, en nuestra legislación Guatemalteca, surge cuando los funcionarios, en ejercicio de sus cargos, causan daños y perjuicios a los particulares,

quienes por medio de un proceso especial, deducen dichas responsabilidades en que incurren los funcionarios a través de un Juicio Sumario de Responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del estado, establecido en el Artículo 155 de la Constitución Política de la República. “Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la Institución estatal a quien sierva, será solidariamente responsables por los daños y perjuicios que se causaren”. La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyos términos será de veinte años. La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena. Ni los guatemaltecos ni los extranjeros, podrán reclamar al Estado, indemnización por daño y perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles.

De lo anterior descrito es entendido que los funcionarios y empleados públicos, en ejercicio de su cargo incurren en responsabilidad de tipo civil, o penal, al momento de hacer o no hacer determinada acción en perjuicio de los particulares; sabiendo que el perjuicio es toda ganancia o fruto dejada de percibir; y el daño es todo lo que perjudica en forma material y personal a otra persona. Ahora bien, al hablar de los funcionarios y empleados públicos que se relacionan con el sistema educativo guatemalteco, incurren en este tipo de perjuicio y daño cuando por su acción y omisión ya sea culpable o dolosa perjudican a un estudiante o alumno dentro del centro educativo en el que ejerce sus funciones.

b) Responsabilidad penal en la legislación guatemalteca

La responsabilidad penal, con relación a los funcionarios y empleados públicos, se encuentra regulada en el anterior Artículo y surge cuando los funcionarios en el ejercicio de sus cargos, incurren en la comisión de determinados delitos. La Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002, regula en su Artículo 10 lo siguiente: “Genera Responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas”.

c) Responsabilidad administrativa en la legislación guatemalteca

Al hablar de responsabilidad administrativa, nuestra legislación también tiene contemplado un conjunto de normas jurídicas, en donde el superior jerárquico sanciona al inferior, quien ha incurrido en faltas contra la administración. Esto se encuentra regulado en el Artículo 74, de la ley del Servicio Civil, pero para aplicar correctamente estas sanciones es necesario que interpretemos el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Acuerdo Gobernativo 18-98, el cual le dedica en su título XI, los criterios de aplicación de las sanciones administrativas a las autoridades educativas, pues como lo preceptúa el Artículo 4 de la Ley del Servicio Civil, un servidor público es la persona individual que ocupe un puesto en la administración pública, en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo legalmente establecido, mediante el

cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continua y dirección inmediata de la propia administración pública, en este caso, a través del Ministro de Educación, encontrando en el reglamento de dicho cuerpo normativo, las sanciones, en que casos se aplica cada una de ellas, hasta llegar al despido.

Juntamente con la Ley del Servicio Civil, tenemos contemplado en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en su Artículo 6 lo siguiente: “Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, así mismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además cuando no se cumplan, con la debida diligencia, las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

Para entender lo expresado anteriormente con respecto a la responsabilidad administrativa, se analiza la negligencia, imprudencia e impericia, producto de la acción y omisión, de las autoridades educativas al suscitarse casos de acoso escolar dentro de las instituciones educativas que producen como consecuencia directa una

responsabilidad administrativa, de la cual se puede derivar ya sea una responsabilidad penal y civil, dependiendo de la forma en que se suscite cada caso.

4.2. Definición de elementos de la responsabilidad jurídica de tipo Administrativa

a) Negligencia

Según Francesco Carrara, la negligencia, supone la “voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho”.³⁵

Otra definición de negligencia se encuentra en el libro de procedimiento Pericial Medico Forense, del Autor Ismael García Garduza, que lo define como: “Es la irregularidad del prestador de servicios de atención médica, quien conociendo los procedimientos que resultan convenientes para el diagnóstico o tratamiento del paciente, por indolencia, desidia, descuido, despreocupación u olvido, omite efectuarlos, ocasionando resultados desfavorables en la salud y/o la vida del enfermo. En el caso del perito médico Legalista o Forense, se observa, cuando por las causas mencionadas, no efectúan el estudio integral del caso, repercutiendo en una opinión deficiente, incompleta o no fundamentada”.³⁶

³⁵ Carrara, Francesco; Romero Girón, **Teoría de la tentativa y de la complicidad o del grado en la fuerza física del delito**, Reimp. de la edcn. de Madrid, Centro Editorial de Góngora, 1926.

³⁶ García Garduza, **Procedimiento Pericial Médico Forense**, Editorial Casco.

b) Imprudencia

Del libro de Teoría del Delito, del Autor Eduardo López Betancourt, “La imprudencia se ha definido como aquel cuidado y diligencia, como aquella atención que puede exigirse al menos cuidadosa, atenta o diligente, pudiéndose presentar en ésta tanto la culpa consciente como la culpa inconsciente, siendo más prudente el realizar una conducta sin haberse preocupado por los peligros que podrían ocurrir”.

c) Impericia

El Diccionario de la Real Academia Española, define la impericia como; “La falta de pericia”; y al hablar de pericia, el mismo Diccionario de la Real Academia Española lo define como: “Sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte”.

Del mismo libro de Procedimiento pericial médico-forense, del Autor Ismael García Garduza, define la impericia como: “La manifiesta cuando el profesional, técnico o auxiliar, prestador de servicios de atención médica, o el perito médico, carecen de los conocimientos científicos o técnicos y/o de la destreza necesaria para realizar un procedimiento determinado o para emitir una opinión, respectivamente”.

d) Acción

El diccionario de la Real Academia Española, define la acción de varias formas, entre las que citaremos las siguientes: “Ejercicio y la posibilidad de hacer, el resultado del hacer, efecto que causa un agente sobre algo”. En el ámbito jurídico en el libro de Teoría del Delito, del autor Eduardo López Betancourt, expresa la definición siguiente: “La acción se define como aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe darse un movimiento por parte del sujeto”. También dice que la acción es: “La acción consiste en una actividad corporal, externa, y el Derecho se ocupa sólo de estos actos, en virtud de que los actos puramente espirituales, los pensamientos, las ideas o intenciones solas, no son sancionados penalmente, por estar fuera del Derecho Positivo”.

La acción como se ha visto, es una facultad voluntaria que trae como resultado una consecuencia jurídica, pero la acción en sentido estricto es: “La actividad voluntaria realizada por el sujeto, consta de un elemento físico y de un elemento psíquico, el primero es el movimiento y el segundo la voluntad del sujeto; esta actividad voluntaria produce un resultado y existe un nexo causal entre la conducta y el resultado”.

e) Omisión

El diccionario de la Real Academia Española, lo define así: “Abstención de hacer o decir”, también como: “Falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”. El mismo diccionario hace

una definición relacionada con el derecho, indicando que la omisión relacionada con el delito es: “Delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave”.

De lo anterior expuesto, las autoridades educativas incurren en responsabilidad administrativa cuando por negligencia, imprudencia o negligencia no actúan u omiten la toma de decisiones para prevenir y solucionar de forma adecuada respetando la integridad de la niñez, en casos de acoso escolar que se suscitan dentro de las instalaciones educativas públicas, siempre que tengan conocimiento por evidenciarlos ellos mismos en las actividades propias de la educación o por denuncia de los mismos estudiantes o reciban la denuncia de otros que estén o no involucrados en el acoso escolar, no olvidemos que en los establecimientos educativos existe un Acuerdo Ministerial, identificado con el número 381-2010, del Ministerio de Educación, más conocido como Reglamento de convivencia y disciplina en los centros educativos públicos, en su segundo considerando expresa “Que en los centros educativos públicos son lugares idóneos para el logro del desarrollo integral de la niñez y la juventud, y por lo mismo, deben ser ambientes seguros, libres de violencia, vicios y conductas anormales”. Y que entre sus objetivos más importantes contenidos en el Artículo 1 de dicho reglamento está: “promover la relación armoniosa y pacífica entre sus miembros, promover un ambiente seguro y propicio para el proceso de enseñanza y aprendizaje”. De dicho contenido en el mismo Artículo establece la finalidad la cual es “Formar ciudadanos útiles a la sociedad”.

4.3. Derechos inherentes al cargo como autoridad educativa

Las autoridades educativas, tiene derechos inherentes al cargo, uno de los aspectos importantes para responsabilizar a dichas autoridades de los centros educativos públicos esta contenido en el Artículo 4, del Reglamento 381-2010, en su literal b que dice: “Ejercer la Autoridad acorde al cargo que ostenta, para dirigir el centro educativo”; aspecto importante por que faculta a la autoridad a tomar las medidas preventivas y disciplinarias adecuadas al momento de suceder casos de acoso escolar dentro de dichos centros educativos.

Primero quiero hacer notar que dentro de un centro educativo existen dos puestos importantes en la relación del estudiante y de las autoridades, entre los que se destaca:

- a. Al director del plantel como autoridad administrativa y operativa máxima del plantel educativo público.
- b. Al maestro quien es el que instruye de conocimientos a los alumnos dentro del aula.

De estos dos elementos personales importantes, puedo decir que el maestro es el que tiene en primero lugar el contacto directo con los estudiantes, al mismo tiempo que dirige y controla el actuar de los mismos dentro de la sociedad educativa del salón al que pertenece el alumno; por lo que el maestro tiene el papel más importante dentro de esta sociedad educativa, pues es el que norma el actuar de los alumnos dentro de

su salón de clases, depende de él directamente si los alumnos se comportan de la forma esperada dentro de esa sociedad educativa a la que pertenece.

El director quien es la autoridad máxima dentro del centro educativo, desempeña funciones de tipo administrativa y operativa, también conocida como técnica, en otras palabras existe un director administrativo y un director técnico, con funciones delimitadas que en la práctica son ejercidos por la misma persona.

Quien entre sus funciones es el encargado de girar las instrucciones necesarias para que los maestros velen y conserven la convivencia entre los alumnos que tienen a su cargo.

Por lo que de todo lo anterior, es la autoridad de tipo educativa para prevenir y sancionar el acoso escolar dentro de las instalaciones educativas públicas es del maestro en primer plano por tener relación directa con el estudiante; y el director quien es el encargado de velar en forma general el cuidado y respeto de los estudiantes dentro de cada aula de estudio y dentro de las instalaciones educativas.

Es necesario tener en cuenta que la autoridad que ejercen es proporcional al puesto que ocupan dentro de la organización educativa del plantel público, pudiendo ser maestros o directores.

4.4. Obligaciones inherentes al cargo como autoridad educativa

Al mismo tiempo que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, otorga derechos a las autoridades educativas de los centros de enseñanza pública de Guatemala, norma obligaciones para ellos, las cuales están contemplados en el Artículo 5, de dicho reglamento, entre los más importantes que atañen al tema de responsabilidad jurídica y en especial de la responsabilidad de tipo administrativa, encontramos en la literal b, que estipula: planificar, organizar, orientar, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones administrativas del centro educativo en forma eficiente; esta literal permite que las autoridades educativas puedan crear métodos que prevengan el acoso escolar dentro de dichos centros de enseñanza pública, la literal i, que contiene una obligación propia de las autoridades educativas para fomentar planes de prevención y control del acoso escolar dentro de los centros educativos; el cual estipula así: “Apoyar y contribuir a la realización de las actividades culturales, sociales y deportivas del establecimiento”; juntamente con las literales anteriores y de mayor importancia está la literal j, que pretende desarrollar mecanismos de control, planificación y orientación a la convivencia de todos los elementos personales del sistema educativo, y mas aún dentro de los centros de enseñanza pública, al decir “Propiciar las buenas relaciones entre los miembros del centro educativo e interpersonales de la comunidad en general”. La literal l del reglamento, que estipula: “Promoción acciones de actualización y capacitación técnico-pedagógica y administrativa en coordinación con el personal docente”; Importante por que permite promover programas de capacitación para el personal docente de las instituciones

educativas públicas, actualización de sistemas pedagógicos y normativa educativa dictada por el ministerio de educación, pero en especial al hablar del tema administrativo, crea las condiciones necesarias para la creación, planificación, organización y control de programas que incentiven los derechos de la población educativa del centro de enseñanza, y lograr la erradicación del acoso escolar dentro de los centros educativos públicos.

4.5. Sanciones administrativas

Las sanciones administrativas, están contempladas en el Artículo 80, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, las cuales comprenden desde amonestaciones verbales hasta suspensión de trabajo sin goce de salario, como lo vemos a continuación:

a) Amonestación verbal

Es la sanción que le corresponde imponer al encargado jefe de la unidad, sección o departamento, al servidor por haber incurrido en una falta leve, que es considerada de poca trascendencia, cuyo perjuicio es mínimo pero afecta el buen funcionamiento de la organización administrativa de la dependencia. Esta amonestación debe hacerse con privacidad y dejar constancia por escrito de la misma en el expediente del servidor.

b) Amonestación escrita

Es la que procede imponer al encargado o jefe de unidad, sección o departamento, cuando el servidor incurra en una falta considerada de mediana trascendencia que no merezca una suspensión de trabajo sin goce de sueldo o salario o cuando el servidor haya merecido en un mismo mes calendario dos o más amonestaciones verbales. De esta amonestación se debe dejar constancia en el expediente del servidor.

c) Suspensión en el trabajo sin goce de sueldo o salario

Es la que corresponde imponer a la máxima autoridad de la dependencia, cuando el servidor haya incurrido en una falta de cierta gravedad a juicio de la autoridad mencionada y que la misma no sea causal de despido de las contenidas en el Artículo 76 de la Ley de Responsabilidad de Funcionarios y Servidores Públicos en virtud que el despido corresponde aplicarlo a la autoridad nominadora.

d) Despido administrativo

Si se resuelve el despido como sanción, corresponderá dicho procedimiento a la autoridad nominadora, la cual se llevara a cabo con el procedimiento contenido en el Artículo 80, del reglamento del servicio civil, corresponde imponerlo a la autoridad nominadora y se procederá de la manera siguiente:

Primero: Cuando el encargado o jefe de la unidad, sección o departamento, considere que la falta cometida por el servidor público se enmarca en dentro de las causales contenidas en el Artículo 76 de la Ley, deberá suscribir el acta administrativa respectiva e informar por escrito inmediatamente a la Unidad de Recursos Humanos o de Personal de la falta cometida por el servidor, adjuntando certificación del acta mencionada, para que ésta proceda a formularle cargos y correrle audiencia por un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que presente sus justificaciones y aporte las pruebas pertinentes.

Segundo: Vencido dicho período el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos o de Personal, con las justificaciones o sin ellas, remitirá el expediente adjuntando informe resumido de lo actuado, a la Autoría Nominadora, para que resuelva si procede o no el despido.

Tercero: Si la autoridad nominadora considera que las justificaciones y las pruebas presentadas no son suficientes para desvanecer los cargos formulados, tiene la facultad para despedir al servidor público, para lo cual emitirá el acuerdo de destitución expresando la o las causas legales que la motivan y una relación de los hechos en que se funda el despido, notificando legalmente la destitución al servidor afectado.

Cuarto: Notificado el servidor, cesará inmediatamente en sus funciones y la unidad de recursos humanos o de personal suscribirá el acta de entrega del puesto y deberá enviar tres copias del acuerdo de destitución y el aviso de entrega del puesto o cargo

en el formulario oficial de movimiento de personal a la Oficina Nacional de Servicio Civil para su análisis, registros y posterior envío a la dirección de contabilidad del Estado para la exclusión en la nómina de pago respectiva y archivo.

4.6. Medidas que deben aplicarse al conocerse una situación de acoso escolar

Para la correcta detección y actuación de un posible caso de acoso escolar es necesario tomar en cuenta una serie de medidas tendientes a identificar la existencia de un perjuicio en contra de un estudiante, entre las principales medidas se citan las siguientes:

a) Identificación, comunicación y denuncia de la situación

Cualquier miembro de la comunidad educativa (alumnado, maestros, padres de familias, y personal no docente) que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso sobre algún alumno o alumna tiene la obligación de ponerlo en conocimiento de los maestros, del tutor o tutora, de la persona responsable de la orientación en el centro o del Equipo Directivo, según el caso y miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de la situación. En cualquier caso, el receptor o receptora de la información siempre informará al director o directora o, en su ausencia, al resto del Equipo Directivo.

b) Actuaciones inmediatas

Tras la comunicación indicando que algún alumno o alumna se encuentra en una posible situación que pueda reflejar alguna sospecha de evidencia de acoso escolar, se reunirá el Equipo Directivo, tutores y responsable de la orientación en el centro, para analizar y valorar la intervención necesaria.

c) Medidas de urgencia

En caso de estimarse necesario, tendrán que adoptarse las medidas de urgencia que se requieran para proteger a la persona agredida y/o evitar las agresiones; medidas que garanticen la inmediata seguridad del alumno o alumna acosada, así como medidas de apoyo y ayuda. Medidas cautelares dirigidas al alumno o alumna acosadora.

d) Traslado a la familia

El tutor o la tutora o el orientador u orientadora, previo conocimiento del Equipo Directivo, con la debida cautela y mediante entrevista, pondrá el caso en conocimiento de las familias del alumnado implicado, aportando información sobre la situación y sobre las medidas que se estén adoptando.

e) Traslado al resto de profesionales que atienden al alumno o alumna acosado

El director o directora informará de la situación a los maestros y maestras del alumnado. Si se estima oportuno se comunicará también al resto del personal del centro y a otras instancias externas al centro (sociales, sanitarias, judiciales en función de la valoración inicial).

f) Recolección de información de distintas fuentes

Una vez adoptadas las oportunas medidas de urgencia, el Equipo Directivo recabará la información necesaria relativa al hecho de las diversas fuentes que se relacionan a continuación:

- a. Recopilación de la documentación existente sobre él o los estudiantes afectados.
- b. Observación sistemática de los indicadores señalados: en espacios comunes del centro educativo, en clase, o actividades complementarias y extraescolares.
- c. Se debe observar al alumnado afectado, contrastando opiniones con otros compañeros y compañeras, hablando con el alumnado afectado y entrevistando a las familias.

En este proceso se deben considerar los siguientes aspectos:

- Garantizar la protección de los o las menores
- Preservar su intimidad y la de sus familias
- Actuar de manera inmediata
- Generar un clima de confianza básica en los o las menores
- Recoger todo tipo de pruebas e indicadores
- No duplicar intervenciones y evitar dilaciones innecesarias

Si se estima conveniente, se completará la información con otras fuentes: personal de administración y servicios, servicios sociales locales. Una vez recogida toda la información, el centro educativo realizará un informe con los datos obtenidos, para lo que contrastará la información aportada por las diferentes fuentes.

g) Aplicación de medidas disciplinarias

Una vez recogida y contrastada toda la información, se procederá por parte del director o directora del centro a la adopción de medidas disciplinarias al alumno o alumna agresor en función de lo establecido en el reglamento interno del centro educativo.

h) Comunicación a la Inspección Educativa

El centro educativo remitirá asimismo el informe al Servicio de Inspección de las autoridades educativas, sin perjuicio de la comunicación inmediata del caso, si la situación es grave.

i) Elaboración de un plan de actuación por parte de la dirección del centro educativo

El Equipo Directivo elaborará un Plan de Actuación para cada caso concreto de acoso escolar, con el asesoramiento, si se considera necesario, de las autoridades educativas sobre la Convivencia Escolar y de la Inspección Educativa. Este Plan tiene que definir conjuntamente las medidas a aplicar en el centro, en el aula afectada y medidas con el alumnado en conflicto, que garanticen el tratamiento individualizado tanto de la víctima como de la persona agresora y del alumnado “espectador”. Todo ello sin perjuicio de que se apliquen al alumnado acosador las medidas correctivas recogidas en el Plan de Convivencia. La dirección del centro se responsabilizará de que se lleven a cabo las reuniones y las medidas previstas informando periódicamente a la Comisión de Convivencia, a las familias y al inspector o inspectora de referencia, del grado del cumplimiento de las mismas y de la situación escolar del alumnado implicado.

j) Comunicación a las familias

Debe informarse a las familias del alumnado implicado de las medidas de carácter individual adoptadas con los alumnos afectados, así como las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, nivel y/o centro educativo, haciendo hincapié, en todo momento, en la absoluta confidencialidad en el tratamiento del caso.

k) Seguimiento del Plan de Actuación por parte de la Inspección Educativa

El inspector o inspectora de referencia realizará un seguimiento del Plan de Actuación y de la situación escolar del alumnado implicado.

4.7. Recomendaciones para la elaboración del plan de actuación dentro del centro educativo

Como medidas a incluir en el plan de actuación se proponen:

- **Actuaciones con la persona acosada**

Actuaciones de apoyo y protección expresa e indirecta, programas y estrategias de atención y apoyo social, personalización de la enseñanza, derivación y seguimiento en Servicios Sociales de la Consejería competente en materia de protección de menores, si procede.

- **Actuaciones con el alumno o alumna agresor**

Aplicación de las correcciones estipuladas en el plan de convivencia, programas y estrategias específicas de modificación de conducta y ayuda personal, derivación y seguimiento en servicios sociales de la Consejería competente en materia de protección de menores, si procede.

- **Actuaciones con los compañeros y compañeras observadores**

Campañas de sensibilización, programas de habilidades de comunicación y empatía, programas de apoyo y/o mediación entre compañeros.

- **Actuaciones con las familias**

Orientaciones sobre cómo ayudar a sus hijos o hijas, sean víctimas o agresores, coordinación para una mayor comunicación sobre el proceso socio educativo de sus hijos o hijas, información sobre posibles apoyos externos y seguimiento de los mismos.

- **Actuaciones con el profesorado**

- a. Orientación dirigida a cómo manejar las clases durante el proceso de aprendizaje.
- b. Cómo hacer el seguimiento y orientaciones sobre indicadores de detección de acoso escolar dentro de las instalaciones educativas.

c. Intervención, y la implementación de programas de mediación.

4.8. Legislación aplicable al acoso escolar

Para concluir con la investigación es importante mencionar específicamente las disposiciones legales existentes en contra del acoso escolar en Guatemala y que deben ser de conocimiento público, entre los más importantes cuerpos normativos se citan:

a) Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Esta ley fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala (Decreto Número 27-2003), en el año 2003, y representa en definitiva, junto a la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ambos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas), los instrumentos jurídicos más importantes con las que cuentan los niños, niñas y jóvenes para hacer valer sus más sensibles e importantes derechos dentro y fuera del hogar y de la escuela.

En el caso de la vida escolar, conscientes de que el problema del acoso en Guatemala va en aumento en los últimos años (aun sin tomar en consideración el evidente sub-registro debido a falta de denuncia por motivos personales, de discriminación, económicos y de otra índole). Entre los Artículos más importantes de esta ley se

mencionan, el Artículo 53 que establece: “Todo niño, niña o adolescente tiene derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Así mismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psicosociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario”.

Por su parte el Artículo 54 asigna responsabilidad al Estado al establecer que: “El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

- a. Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le infringe daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.
- b. Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.

- c. Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

- d. Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente. Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos”.

El Artículo 55 establece la obligación de denunciar al expresar: “El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones”.

b) Convención Sobre los Derechos del Niño

La Convención Sobre los Derechos del Niño, es el tratado de derechos humanos de mayor consenso en la historia de las Naciones Unidas: 192 países la han ratificado. Desde su entrada en vigor, el mundo ha asumido que los niños, niñas y adolescentes

tienen derechos específicos, referidos a una etapa particularmente importante del desarrollo de los seres humanos.

La Convención fue ratificada por Guatemala el 15 de mayo 1990 por medio del decreto de ratificación del Congreso de la República de Guatemala No. 27-90. Desde entonces, la Convención es parte de la legislación nacional, dado que según la Constitución de la República aprobada en 1985, un Tratado o Convención de derechos humanos tiene preeminencia sobre la ley nacional.

En lo relativo al acoso escolar se mencionan como Artículos más importantes los siguientes: El Artículo 2 establece: “1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.

Por su parte en el Artículo 19 se asigna una obligación específica de protección para los menores de los Estados partes de la Convención al establecer: “1. Los Estados

Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.

Sin embargo es en los Artículos 28 y 29 de la Convención en donde se plasman los derechos relativos a la educación del niño, así el Artículo 28 indica: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a. Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos.
- b. Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la

implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad

- b. Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados
- c. Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas.
- d. Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
- e. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
- f. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo”.

Así también el Artículo 29 describe como deberá ser la educación del menor de la siguiente forma: “1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades
- b. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.
- c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.
- d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.
- e. Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Nada de lo dispuesto en el presente Artículo o en el Artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios

enunciados en el párrafo 1 del presente Artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado”.

Queda comprobado como la Convención de los derechos del niño establece claramente las obligaciones de los Estados miembros de garantizar el goce efectivo de los derechos plasmados en dicho instrumento jurídico a los menores, entre los cuales se incluye el derecho a una educación integral que proporcione al niño además de desarrollo intelectual un desarrollo personal como ser social libre de cualquier maltrato o arbitrariedad de parte de las autoridades o compañeros escolares.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El 9 de mayo del 1988, Guatemala firmó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, un Pacto que había entrado en vigor el 3 de enero de 1976.

Con la firma del Pacto, Guatemala se compromete a adoptar las medidas para garantizar los derechos establecidos en el mismo, derechos que básicamente se refieren a la alimentación y por lo tanto al acceso a la tierra, educación, salud (física, mental, laboral y ambiental), seguro social, empleo, derechos laborales, acceso a los bienes culturales y científicos y equidad entre hombres y mujeres.

En lo relativo a la protección de los menores este pacto establece claramente en su Artículo 10 numeral tercero, lo siguiente: “3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley.

Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil”.

Por ende lo relacionado al derecho a la educación de los menores queda claramente plasmado en el numeral primero Artículo 13 del Pacto citado la obligación de los Estados miembros al expresar: “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Como conclusión de la presente investigación, cabe destacar que la realidad de nuestra sociedad está cada vez más convulsionada por la violencia y por ende los centros educativos no son ajenos a esto y sirven como una caja de resonancia de lo que acontece a su alrededor. Es preocupante ver cómo situaciones de acoso e intimidación se han convertido en situaciones normales en los mismos, exponiendo a niños, niñas y jóvenes a hostigamientos y vejámenes.

Queda claro que el acoso escolar no se origina en la escuela ni se experimenta solo dentro de los centros educativos es un mal que se va desarrollando desde el momento en que el agresor busca y encuentra cómo desahogar sus traumas. A la víctima se le afecta en su autoestima, se pierde el interés, se experimenta depresión, ansiedad y angustia, incluso puede generar pensamientos suicidas.

En el acosador se enraíza la frustración, la rabia, el desconsuelo. Sufren tanto la víctima como su victimario y alcanza a quienes los rodean. Por ello para erradicar el acoso escolar no basta con promulgar leyes e impulsar programas. Tampoco es suficiente que directores, maestros, padres de familia y alumnos mantengan un estricto control en lo que pasa en salones de clase, pasillos, baños y patios de los establecimientos. La mejor solución para acabar con el acoso escolar es prevenir el problema antes de su aparición y desarrollo.

Es necesario implantar una educación basada en el amor y el respeto dentro del núcleo familiar que forme niños con valores éticos y morales que no solo contribuirá a prevenir

posibles menores acosadores sino también reducirá el surgimiento de futuros criminales y así propiciar la paz y convivencia social.

CONCLUSIONES

1. La responsabilidad jurídica obliga al Estado a resarcir y reparar el daño causado en contra de los estudiantes de nivel primario que han sido objeto de abuso escolar dentro de las instituciones educativas del departamento de Guatemala.
2. El abuso escolar es un hecho que se ha manifestado históricamente dentro de las instituciones educativas pero que ha cobrado mayor relevancia en la actualidad debido a la gravedad de los daños psicológicos y físicos que ocasiona.
3. Las campañas de sensibilización realizadas por el gobierno a través del Ministerio de Educación para erradicar el abuso escolar dentro de las entidades educativas se limitan a las poblaciones urbanas dejando de margen a la población educativa del área rural donde también se manifiesta el problema.
4. Las disposiciones legales establecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco en contra del abuso escolar, son aún insuficientes para castigar ejemplarmente a los victimarios y rehabilitar eficazmente a las víctimas.
5. La responsabilidad jurídica administrativa de parte de las autoridades de los planteles educativos públicos se refleja básicamente en la negligencia para atender a la víctima del abuso escolar y en la omisión de denunciar a los responsables del agravio.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Educación debe encargarse de rehabilitar a las víctimas de abuso escolar en los centros educativos a través de programas de atención psicológica dirigidos a los agraviados por el problema.
2. Es necesario que la Procuraduría de los Derechos Humanos brinde un seguimiento riguroso a todas las denuncias que se presenten ante su despacho con el fin de comprobar la existencia de abuso escolar y así proceder a informar de tal situación a las autoridades educativas.
3. La divulgación de los derechos y obligaciones de los estudiantes que realiza el Ministerio de Educación debe realizarse en forma integral a fin de abarcar a la totalidad de instituciones educativas públicas existentes a nivel nacional por medio de capacitaciones constantes al personal docente y estudiantado.
4. El Congreso de la República de Guatemala debe reformar la legislación penal vigente mediante la tipificación del delito de abuso escolar en procura de resguardar la integridad psicológica y física de los estudiantes de los centros educativos públicos y privados.
5. El Estado de Guatemala está obligado a sancionar severamente a las autoridades que en su actuar denoten negligencia y responsabilidad jurídica administrativa en los casos de abuso escolar de los cuales tengan conocimiento.

BIBLIOGRAFÍA

BURKE, John P. **Responsabilidad burocrática**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1994.

CALDERÓN, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte especial**. 5^a. ed.; Guatemala: Ed. Orión, 2005.

CALDERÓN, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**. 4^a. ed.; Guatemala: Ed. Orión, 2006.

CANO GRAÑERAS, Jesús. **Docencia y responsabilidad jurídica: civil, penal y administrativa**. España: Ed. Wolters kluwer, 2010.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. 17^a. ed.; Guatemala: Ed. Impresiones gráficas, 2006.

FERNÁNDEZ, Fernando Molina. **Presupuestos de la responsabilidad jurídica**. Madrid, España: (s.e) Universidad Autónoma de Madrid, 2000.

FERRO VEIGA, José Manuel. **Bullying o acoso escolar, la respuesta jurídico legal**. España: Ed. Formación Alcalá, 2009.

FRAGA, Manuel. **Derecho administrativo**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2001.

GÁLVEZ SOBRAL, Andrés. **Bullying el fenómeno del acoso escolar en Guatemala**. Guatemala: (s.e) Dirección General de evaluación e investigación educativa, Ministerio de Educación, 2011.

MARGAUX GUERRA, Yolanda. **Diversas formas de la responsabilidad del estado por la actividad administrativa**. Bogotá, Colombia: (s.e) Revista diálogos de saberes, Universidad libre de Bogotá, 2007.

MEZA DUARTE, Eric. **Manual de derecho administrativo**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2004.

Ministerio De Educación De Guatemala. Bullying en la ciudad de Guatemala. Guatemala: (s.e.). Dirección general de evaluación e investigación educativa, 2008.

Monografías. La responsabilidad jurídica. (Consultado: 18 de marzo de 2012).

VOORS, William. Bullying: El acoso escolar. Barcelona, España: Ed. Oniro, 2005.

Wikipedia. Clases de responsabilidad jurídica. (Consultado: 27 de marzo de 2012).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1963.

Ley de Educación Nacional. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-91, 1991.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, 1997.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y empleados Públicos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 89-2002, 2002.

Ley de Servicio Civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1748, 1968.

Ley del Tribunal de Cuentas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1126, 1956.

Reglamento de Convivencia y Disciplina en los Centros Educativos Públicos.
Ministerio de Educación de Guatemala, Acuerdo Ministerial número 381-2010,
2010.

Reglamento de la Ley de Servicio Civil. Presidente de la República de Guatemala,
Acuerdo Gubernativo número 18-98, 1998.